

**Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos
de los y las Migrantes en Situaciones de Verificación del Estatus
Migratorio, Detención, Deportación y Recepción**

Versión Anotada

Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes en Situaciones de Verificación del Estatus Migratorio, Detención, Deportación y Recepción

Versión Anotada



**Red Regional de Organizaciones Civiles
para las Migraciones
2005**

Los Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes en Situaciones de Verificación del Estatus Migratorio, Detención, Deportación y Recepción son un proyecto de la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM).

Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM)

“Somos una Red Regional conformada por Instituciones, Organizaciones Civiles y personas de Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, , Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana que trabajan el tema migratorio.

Nuestro quehacer es incidir en la formulación, adopción y ejecución de políticas públicas, con el fin de contribuir, desde una perspectiva integral a la protección, defensa y promoción de los derechos humanos de la población migrante, refugiada y sus familiares, en los lugares de origen, tránsito y destino.

Trabajamos por la solidaridad, equidad, justicia social y la libre movilidad de las personas, porque tenemos esperanza en un mundo mejor.

Nos basamos en los principios de respeto a la diversidad, democracia y transparencia.”



Agradecemos a la Comisión Europea y a la Fundación Ford su apoyo para la realización de esta publicación.

Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes en Situaciones de Verificación del Estatus Migratorio, Detención, Deportación y Recepción

Introducción

I. Antecedentes

Durante marzo de 2000, durante la V Reunión Viceministerial de la Conferencia Regional de Migración (CRM), la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM) presentó a los gobiernos de la CRM una propuesta para el desarrollo de un conjunto de “Estándares Mínimos” regionales para la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas en situaciones de verificación del estatus migratorio, detención, deportación y recepción. La iniciativa de la sociedad civil fue acogida por la CRM.

En este marco, la RROCM desarrolló una serie de actividades con el propósito de avanzar en la discusión sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes. En noviembre de 2000 se llevó a cabo un seminario en Guatemala al cual asistieron alrededor de cincuenta representantes de organizaciones miembros de la RROCM y de los gobiernos de la región¹. Simultáneamente, la RROCM empezó a trabajar en la elaboración de informes nacionales sobre la situación de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de verificación del estatus migratorio, detención, deportación y recepción en cada uno de los países miembros de la CRM.

Las actividades realizadas condujeron a la modificación del proyecto, cambiando su nombre a “Lineamientos”, en lugar de “Estándares Mínimos”, con el propósito de reflejar mejor la naturaleza del documento que habrían de producir. Las organizaciones miembros de la RROCM también decidieron continuar el trabajo en los informes nacionales con el propósito de publicar una serie mensual.

En marzo de 2001, en la VI Reunión Viceministerial de la CRM, la RROCM elaboró y presentó un informe titulado “Incertidumbre, Azar e Inequidad”, documento sobre los Derechos Humanos de los y las migrantes en situaciones de verificación del estatus migratorio, detención, deportación y recepción en los países miembros de la Conferencia Regional sobre Migración. El propósito del informe era avanzar en el entendimiento común entre los gobiernos y la sociedad civil en torno a los procedimientos migratorios en la región y en la vulnerabilidad de la población migrante con respecto a la violación de sus derechos humanos.

Durante el desarrollo de esta iniciativa, la RROCM presentó, en noviembre del 2001, al Grupo Regional de Consulta sobre Migración (GRCM) de la Conferencia Regional de Migración un borrador para discusión de los “**Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes en Situaciones de Verificación del Estatus Migratorio, Detención, Deportación y Recepción**” (**Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes**). Durante la VII Reunión de la CRM, en marzo de 2002 en Guatemala, la RROCM presentó una compilación de los comentarios de los gobiernos y estableció una nueva fecha para recibir comentarios adicionales. Durante el último semestre de 2002 y los primeros meses de 2003, la RROCM trabajó para integrar las sugerencias de los Estados, así como los comentarios de organizaciones regionales e internacionales. A petición de los gobiernos, se preparó una versión de los

¹ La región que cubren la CRM y la RROCM comprende Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, , Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

ÍNDICE

Introducción

I. Antecedentes

Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes en Situaciones de Verificación del Estatus Migratorio, Detención, Deportación y Recepción

I. Principios Generales

II. Verificación del Estatus Migratorio

III. Detención

IV. Deportación

V. Recepción

VI. Interpretación y Aplicación

Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes citando fundamentos de instrumentos regionales e internacionales. Estos dos procesos culminaron con la elaboración del presente documento, que podrá ser de gran utilidad como referencia, para actividades de capacitación y evaluación de las prácticas con los migrantes en nuestra región.

A continuación se presenta una explicación de los cambios al documento y recomendaciones para su utilización:

I. Cambios en los Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes a partir de los comentarios de gobiernos y organizaciones regionales e internacionales

a. Terminología de intercepción

Algunas organizaciones internacionales realizaron comentarios respecto al término de la *intercepción*, ya que es semejante al término *interceptación*, que se utiliza en el ámbito internacional con un enfoque distinto de la definición de intercepción en los Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes.

La definición de *interceptación* es la siguiente: *algo que comprende todas las medidas aplicadas por un Estado, fuera de su territorio nacional, para prevenir, interrumpir o detener el movimiento de personas sin la documentación requerida para atravesar por fronteras internacionales por tierra, aire o mar, que buscan la forma de llegar al país de su presunto.*

Para evitar confusión, sugirieron que se cambiara el término de *intercepción* a *verificación del estatus migratorio*. Esta sugerencia se ha adoptado, cambiando el nombre a Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes en Situaciones de Verificación del Estatus Migratorio, Detención, Deportación y Recepción.

b. Legalidad/Buena Fe

Algunos Estados cuestionaron el principio de *legalidad* y sugirieron que se cambiara a *buena fe*, argumentando que impone al Estado la carga de la prueba con relación a la verificación del estatus migratorio de la persona. El principio de la legalidad es importante para asegurar que los Estados tienen desarrollados en su normativa nacional las facultades de las autoridades en materia migratoria. De ninguna forma impide a los Estados verificar el estatus migratorio de una persona o realizar una investigación conforme a sus provisiones legales.

c. Protección consular

Es un punto delicado para todos los Estados que realizaron comentarios. Se cambió la redacción a lo siguiente:

Toda persona migrante debe ser informada sobre su derecho a solicitar asistencia consular al momento de la verificación de estatus migratorio y, siempre que la persona migrante haya dado su consentimiento, verbal o escrito, la autoridad migratoria deberá informar al consulado respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y los acuerdos bilaterales firmados entre las partes.

Esta frase toma en cuenta las conclusiones de la Opinión Consultiva 16 de la CIDH así como los acuerdos entre Estados sin perjuicio a la protección de los solicitantes de asilo.

d. Instancias que otorgan protección a solicitantes asilo

En varios principios, los Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes mencionan la importancia del acceso de solicitantes de asilo y refugiados al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sin incluir acceso a las instancias gubernamentales encargados de brindar protección y que las organizaciones civiles que brindan asistencia legal y social. Se cambiaron estos principios para incluir procesos nacionales y el apoyo de organizaciones civiles.

e. Mayor protección para la niñez y mujeres

El tema está integrado de forma transversal, además de que la cláusula final se refiere a que nada de lo dispuesto en los Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes se entenderá que menoscaba o establece estándares inferiores a aquellos estándares superiores establecidos en las legislaciones nacionales. Los instrumentos específicos para la niñez y mujeres están incorporados al documento con fundamentos. Estos incluyen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

f. Repetición de conceptos

Algunos conceptos fundamentales como la dignidad humana, discriminación y debido proceso se repiten a lo largo del documento, sobre todo al principio de cada sección. Se tomó la decisión de dejar los conceptos repetidos para asegurar que cada sección está completa.

g. Registros de personas migrantes en detención

Uno de los problemas de las organizaciones civiles y de los familiares de los y las migrantes es encontrar a personas migrantes en detención. Todos los años, las organizaciones civiles reciben solicitudes de familiares en los países de origen buscando desesperadamente a sus familiares que migraron. En este sentido, el registro de personas en detención es fundamental. Algunos Estados expresaron que no cuentan todavía con la capacidad de un registro nacional. No obstante, una lista concentrada y actualizada representa una herramienta importante para los Estados, las organizaciones civiles y las familias de los y las migrantes, por lo tanto se dejó el principio. Tomando en cuenta las diferencias cuantitativas de migrantes detenidos en los diferentes países de la región, se eliminó la palabra diariamente a una lista actualizada, con el entendimiento de que si cambia la población todos los días, será necesario actualizar la lista de esa forma.

h. Aplicación progresiva

Varios Estados mencionaron que algunas provisiones de los Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes requieren una cantidad de recursos considerable para permitir su aplicación. En particular, mencionaron la dificultad de garantizar las facilidades establecidas para los detenidos como salones de juegos, bibliotecas y oportunidades de educación y trabajo. Las facilidades mencionadas en los Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes son las mismas que se encuentran en los principios de las Naciones Unidas y otros principios y lineamientos regionales e internacionales que regulan las condiciones

para personas en situaciones de detención. En este sentido, no se han cambiado los principios en sí. Sin embargo, es lógico entender que ante una situación de escasos recursos, los Estados podrían dar prioridad a la atención médica antes de construir bibliotecas.

i. Cambios específicos de redacción

Los Estados y organizaciones que realizaron comentarios hicieron algunas sugerencias mejorando la claridad de conceptos y redacción del documento. Aparte de los cambios arriba mencionados, se incorporaron las siguientes sugerencias²:

- Lineamiento 8: Se cambió la palabra *posibilidad* por *opción*. (México)
- Verificación del Estatus Migratorio: se cambió la redacción a: *La Verificación del Estatus Migratorio hace referencia al encuentro inicial de un migrante con un funcionario responsable de hacer cumplir la ley migratoria o con cualquier **otra autoridad policiaca o de seguridad pública siempre y cuando la legislación local lo permita***. (México)
- Lineamiento 12: Se cambia la redacción a: *La libertad de movimiento y residencia solamente puede restringirse en situaciones excepcionales, **mediante una ley**, con el propósito de proteger la seguridad nacional, la seguridad, el orden publico, la salud pública, los derechos y libertades de los demás*. (México)
- Lineamiento 19: La persona migrante en una situación de verificación de estatus migratorio que no puede comunicarse con la autoridad migratoria, tiene derecho a que se le provea un interprete calificado con la mayor brevedad posible y éste se procurará que sea del mismo sexo que la persona migrante. Este principio está en concordancia con el artículo 16 de la Convención de 1990. (El Salvador)
- Lineamiento 39: Se incluyó la frase: *La información deberá incluir qué tipo de apoyo puede brindarle la autoridad consular de su país de origen en materia legal y migratoria*. (México)
- Lineamiento 49: Se adicionó la frase: *Las personas migrantes vulnerables y aquellas que se encuentra enfermas físicamente o mentalmente, deberían ser alojadas en instalaciones especiales para recibir atención médica, en un lugar distinto del resto de los detenidos, pero por ningún motivo incomunicados*. (México)
- Lineamiento 49: Se agregó la frase: *La persona migrante podrá obtener una copia de su expediente médico si así lo solicita*. (El Salvador)
- Lineamiento 68: Respecto a la condición de refugiado y la deportación, tal acción debe considerar oportuno se tome en cuenta ciertas salvaguardas tales como el nivel de protección más alto entre los dos países concernidos, así como los lazos familiares existentes en uno u otro país. (ACNUR)
- Lineamiento 69: Se cambió al texto del artículo 3 de la Convención Internacional contra la Tortura, la cual señala que ningún Estado parte de dicha convención procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. (ACNUR)

² Al finalizar cada línea se encuentra entre paréntesis el nombre del Estado u organización que realizó la sugerencia.

- Lineamiento 72: f) Se cambió el término *se adelante*, por el de *se tramite*. (El Salvador)
- Lineamiento 73: Se incorporó la obligación de buscar una decisión de común acuerdo entre el país que deporta y el país que recibe en casos de deportación a un tercer país. (El Salvador)
- Lineamiento 76: Se incorporó la obligación de informar, con la debida antelación, al país receptor de la deportación que se efectuará. La notificación podría hacerse tanto a la representación diplomática del país que recibirá, si existe acreditada en el país que deportará, como a la autoridad migratoria del país receptor. (El Salvador)
- Lineamiento 77: Se incorporo la frase *Las autoridades del país que deporta, deberá facilitar la obtención de expediente médico de la persona migrante que será deportada*. (El Salvador)
- Lineamiento 78: Se agregó a las personas con capacidades diferentes, como grupo que merece especial atención. (El Salvador)
- Lineamiento 79: Se cambió la frase *en condiciones de seguridad y comodidad a condiciones seguras y cómodas*. (El Salvador)

II. Los Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes, Versión Anotada: Sugerencias para la utilización del documento

A petición de los Estados, la RROCM ha preparado una versión de los Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes citando los artículos relacionados de los instrumentos regionales e internacionales para cada principio. En algunos casos, el principio de los Lineamientos Regionales se basa textualmente en otro instrumento, como con los principios relacionados a las condiciones en centros de detención. En otras instancias, no existen artículos que fundamentan el principio con exactitud. En estos casos, se han incluido artículos que expresan una idea semejante al principio. Este es el caso con algunos principios sobre aspectos de la deportación y la recepción de las personas migrantes. El documento con fundamentos pone énfasis en la Convención de 1990 sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares que entró en vigor el 1 de julio de 2003. Los países de la CRM que han ratificado la Convención son Belice, El Salvador, Guatemala y México.

a. Documento de referencia

Los Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes pueden servir como documento de referencia. Por ejemplo, para Estados en procesos de homologación de la normativa nacional con los instrumentos internacionales, sirve como base para realizar un estudio comparativo. Sirven también como referencia en el desarrollo de normas para regular estaciones migratorias, acuerdos para la deportación y recepción de personas, etc. Asimismo, se puede utilizar como una herramienta para medir el nivel cumplimiento de los programas migratorios y de las mismas autoridades, a través de mecanismos de evaluación como, por ejemplo, cuestionarios a los y las migrantes.

b. Documento para capacitación

Establece un marco para capacitación con funcionarios que trabajan con migrantes, ya sea en forma directa o indirecta.

c. Documento para proyectos de monitoreo de instancias independientes

La RROCM utiliza los Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes como un modelo para monitoreo de prácticas nacionales y regionales con el fin de entender mejor situaciones específicas, identificar espacios de cooperación con los gobiernos y hacer recomendaciones para mejorar la situación de los migrantes en nuestra región. La RROCM invita a organizaciones regionales e internacionales con mandatos de evaluación y protección en la región a utilizar los Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes en sus misiones (*in situ*) e investigaciones.

Manifestamos nuestro agradecimiento a los gobiernos y organismos internacionales por haber enviado sus comentarios, los cuales han precisado el contenido de este documento.

Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes en Situaciones de Verificación del Estatus Migratorio, Detención, Deportación y Recepción

I. PRINCIPIOS GENERALES

<p>1. Principio de la dignidad humana e inalienabilidad de los derechos humanos</p> <p>Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La dignidad humana es inherente a la condición de ser humano. Los derechos humanos protegen la dignidad humana y son inalienables.</p>	<ul style="list-style-type: none">♦ Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 1. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” ♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 3. “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.” Artículo 10. “1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” ♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares Artículo 17. “1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de su libertad será tratado humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.” ♦ Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 37. “[...] c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. [...]” • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Artículo 1. “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”
--	---

<p>2. Derecho a la no Discriminación</p> <p>Los Estados deberán respetar y garantizar los derechos de las personas migrantes, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>	<p>♦ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 2. “1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”</p> <p>Artículo 7. “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”</p> <p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 2. “1. Cada uno de los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”</p> <p>Artículo 26. “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”</p> <p>♦ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>Artículo 2. “2. [...] se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”</p> <p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 7. “Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familias que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional,</p>
--	---

	<p>étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.”</p> <ul style="list-style-type: none">♦ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial <p>Artículo 2. “1. [...] a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación.”</p> <p>Artículo 5. “[...] Los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico [...]”.</p> <ul style="list-style-type: none">♦ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer <p>Artículo 1. “A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”</p> <ul style="list-style-type: none">♦ Convención sobre los Derechos del Niño <p>Artículo 2. “1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”</p> <ul style="list-style-type: none">♦ Convención Americana sobre Derechos Humanos <p>Artículo 1. “1. Los Estados partes de esta Convención se comprometen a respetar los</p>
--	---

	<p>derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a una jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.“</p> <p>♦ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</p> <p>Artículo 2. "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna."</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 5. "1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de cualquier Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."</p> <p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 6. "1. Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera."</p> <p>♦ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de su Libertad</p> <p>Regla 4. "Las reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores. “</p>
--	--

<p>3. Derecho a la vida y a la integridad personal</p> <p>Toda persona migrante tiene derecho a la vida y a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las personas migrantes que sean sujetas a verificación de su estatus migratorio, detenidas, deportadas y las que se encuentren bajo procedimientos de recepción deberán ser tratadas con el debido respeto a su integridad personal.</p>	<p>♦ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 3. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”</p> <p>Artículos 5. “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”</p> <p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 6. “1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”</p> <p>Artículo 7. “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. [...]”.</p> <p>Artículo 10. “1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano [...]”.</p> <p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p> <p>Artículo 9. “El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por la ley.”</p> <p>Artículo 10. “Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o castigos.”</p> <p>Artículo 14. “Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”</p> <p>Artículo 16. “2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.”</p> <p>Artículo 17. “1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de su libertad será tratado humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.”</p>
--	---

	<p>♦ Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 6. “1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.”</p> <p>Artículo 37. “[...] a) Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.”</p> <p>♦ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</p> <p>Artículo 2. “1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.”</p> <p>Artículo 16. “1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.”</p> <p>♦ Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <p>Artículo 4. “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente [...]”.</p> <p>Artículo 5. “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano [...]”.</p>
--	---

	<p>♦ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura</p> <p>Artículo 6. “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción. Los Estados partes asegurarán que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.”</p>
--	---

<p>4. Presunción de buena fe</p> <p>Los funcionarios estatales deberán presumir la buena fe de la persona migrante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Declaración Universal de Derechos Humanos <p>Artículo 11. “1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”</p> • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <p>Artículo 14. “2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.”</p> ♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores y sus Familiares <p>Artículo 18. “2 Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.”</p> • Convención sobre los Derechos del Niño <p>Artículo 40. “[...]b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; [...]”.</p> • Convención Americana sobre Derechos Humanos <p>Artículo 8. “2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [...]”.</p>
<p>5. Derecho al debido proceso</p> <p>Todas las personas migrantes tienen derecho a que la decisión en torno a su estatus migratorio se tome y ejecute con pleno respeto y garantía del derecho al debido proceso. Los siguientes elementos configuran el derecho al debido proceso: juez o autoridad administrativa responsable e imparcial; derecho a la defensa; derecho a la información, traducción e interpretación de los procedimientos en una lengua que entienda el migrante; derecho a la</p>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Declaración Universal de Derechos Humanos <p>Artículo 10. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”</p> ♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <p>Artículo 9. “3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La</p>

<p>representación legal; derecho a la revisión judicial; y, acceso a las autoridades consulares.</p>	<p>prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto de juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. 4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.”</p> <p>Artículo 14. “3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.”</p> <p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 16. “5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado. 6. Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. 7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención: a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida; b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida</p>
--	---

	<p>por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades; c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal. 8. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado. 9. Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.”</p> <p>Artículo 23. “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.”</p> <p>♦ Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 12. “2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”</p> <p>Artículo 37. “[...] d) Todo niño privado de su libertad, tendrá derecho al pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como el derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”</p> <p>Artículo 40. “[...]b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un</p>
--	---

	<p>asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; v) Si se considere que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley; vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento. ”</p> <p>◆ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares</p> <p>Artículo 36. “1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: a) Los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos; b) Si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado; [...]”.</p> <p>◆ Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <p>Artículo 8. “1. “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; [...]”.</p>
--	--

	<ul style="list-style-type: none">♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión <p>Principio 4. “Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.”</p> <p>Principio 37. “Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante su juez u otra autoridad determinada por ley. Esta autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita o necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención, en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de una orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.”</p> <ul style="list-style-type: none">♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos <p>Regla 30. “2. Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.”</p> <ul style="list-style-type: none">♦ Directrices del ACNUR de Medidas y Criterios Pertinentes en Relación con la Detención de Solicitantes de Asilo <p>Directriz 5. “De ser detenidos, los solicitantes de asilo deberían tener derecho a las siguientes garantías procesales mínimas: [...] iv. a cuestionar la necesidad de la privación de la libertad, ya sea personalmente o a través de un representante, durante la audiencia de revisión, y a rebatir cualquier fallo que se hubiera pronunciado. Tal derecho se extendería a todos los aspectos del caso y no simplemente a la discrecionalidad administrativa para detener [...]”.</p>
--	--

<p>6. Derecho a la información y a comunicarse en una lengua que entienda el migrante</p> <p>Las personas migrantes tienen derecho a recibir información sobre el procedimiento migratorio que se adelante en su contra. Este derecho incluye la información sobre la autoridad que intercepta al migrante, información sobre el centro de detención al cual será conducido, información en torno al proceso migratorio que se le adelanta e información sobre el viaje de regreso al país de origen o de partida.</p> <p>La comunicación entre la persona migrante y las autoridades migratorias deberá hacerse en una lengua que entienda la persona migrante. Cuando sea necesario deberán ofrecerse los servicios de un intérprete.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 9. “2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.”</p> <p>Artículo 14. “3 Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer de un tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; [...]”.</p> <p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p> <p>Artículo 16. “5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esa detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.”</p> <p>Artículo 18. “1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil. 2. Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrán derecho a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección; [...]”</p>
--	--

	<ul style="list-style-type: none">♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<p>Regla 30. “2. Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.”</p><p>Regla 35. “1. A su ingreso cada recluso recibirá información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2. Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.”</p><p>Regla 44. “3. Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.”</p>• Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión<p>Principio 14. “Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.”</p>
--	--

<p>7. <i>Carácter administrativo de la ley migratoria</i></p> <p>La violación a la ley migratoria deberá ser una infracción administrativa exclusivamente y no estará tipificada como delito en la legislación nacional.</p>	<p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 5. “A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares: a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte; b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a de este artículo.”</p> <p>♦ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados</p> <p>Artículo 31. “1. Los Estados contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales. 2. Los Estados contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias; y tales restricciones se aplicarán únicamente hasta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país. Los Estados contratantes concederán a tal refugiado un plazo razonable y todas las facilidades necesarias para obtener su admisión a otro país.”</p>
<p>8. <i>Tratamiento individual a cada migrante</i></p> <p>El procedimiento migratorio debe llevarse a cabo de manera individual para cada persona migrante, independientemente del carácter masivo del flujo migratorio. Solamente cuando se trate de personas migrantes miembros de una familia, la familia tendrá la opción de que se consoliden o acumulen sus procedimientos migratorios en uno sólo. En ningún caso podrán tomarse decisiones generales sin examinar cada caso inmigratorio de manera individual, como respuestas a flujos masivos de inmigrantes.</p>	<p>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 22. “1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente. 2. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.”</p>
<p>9. <i>Derecho a solicitar la condición de refugiado y a obtener asilo</i></p>	<p>♦ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 14. “1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, a disfrutar</p>

<p>Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo o refugio en territorio extranjero de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales ratificados, las personas migrantes que desean solicitar asilo o refugio deberán tener el derecho de petición al reconocimiento de dicha condición dentro de un procedimiento justo e imparcial.</p> <p>En aplicación del principio de "non-refoulement", en ningún caso una persona extranjera puede ser rechazada en la frontera u otro puerto de entrada, expulsada o devuelta a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida, a la integridad personal o a la libertad personal se encuentre en riesgo a causa de su raza, nacionalidad, religión, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas.</p> <p>Las personas refugiadas o que soliciten el reconocimiento de dicha condición deberán tener la posibilidad de ponerse en contacto con la autoridad competente, organizaciones internacionales y nacionales las cuales tengan establecido su mandato de protección. Asimismo, dicha organización deberá tener acceso a las personas refugiadas y a quienes se encuentren solicitando dicho estatus.</p>	<p>de él, en cualquier país.”</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados <p>Artículo 33. “1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia o determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.”</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes <p>Artículo 3. “1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.”</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Convención sobre los Derechos del Niño <p>Artículo 22. “1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado como refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes. 2. A efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a sus padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.”</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Convención sobre Asilo Territorial <p>Artículo 1. “Todo Estado tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno.”</p>
--	---

	<ul style="list-style-type: none">◆ Declaración sobre el Asilo Territorial <p>Artículo 1. “1. El asilo concebido por un Estado, en el ejercicio de su soberanía, a las personas que tengan justificación para invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluidas las personas que luchan contra el colonialismo, deberá ser respetado por todos los demás Estados.”</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Convención Americana sobre Derechos Humanos <p>Artículo 22. “7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales [...]”.</p> <ul style="list-style-type: none">• Directrices del ACNUR de Medidas y Criterios Pertinentes en Relación con la Detención de Solicitantes de Asilo <p>Directriz 2. “Como principio general, los solicitantes de asilo no deberían ser detenidos. De acuerdo al Artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a buscar asilo y disfrutar de él es aceptado como un derecho humano básico. Al ejercer este derecho los solicitantes de asilo frecuentemente se ven forzados a llegar o entrar al territorio ilegalmente. Sin embargo la situación de los solicitantes de asilo difiere fundamentalmente de la de los migrantes comunes, en que quizás no estén en condiciones de cumplir con las formalidades legales para el ingreso. Este elemento, sumado al hecho de que con frecuencia los solicitantes de asilo han sufrido experiencias traumáticas, debe ser tenido en cuenta al determinar cualquier tipo de restricciones a la libertad de movimiento en razón de su entrada o presencia ilegal.”</p> <p>Directriz 3. “Motivos excepcionales de detención. Excepcionalmente se podrá recurrir a la detención de solicitantes de asilo por las razones que se exponen a continuación, pero sólo si así estuviera claramente prescrito en una legislación nacional compatible con las normas y principios del derecho internacional de derechos humanos. Estos motivos están estipulados en los principales instrumentos de derechos humanos. Debería existir una presunción contra la detención. Cuando existan mecanismos de monitoreo que puedan emplearse como alternativas viables a la detención (tales como la obligación de comparecer o la prestación de cauciones/fianzas [ver directriz 4]), estas deberían ser utilizadas en primer término, a menos que exista evidencia para sugerir que tal alternativa no será efectiva en el caso individual. Por lo tanto, la detención sólo debería tener lugar luego de una consideración cabal de todas las posibles alternativas, o cuando se hubiera demostrado que los mecanismos de monitoreo no han logrado cumplir su propósito válido y legítimo. Al evaluar si la detención de solicitantes de asilo es necesaria, se debería tener en cuenta si es razonable hacerlo y si la medida es</p>
--	---

	<p>proporcional con los objetivos a lograr. De juzgársela necesaria, la detención no debería ser discriminatoria y se debería imponer por un período mínimo. [...] iv. “Esto se refiere a casos donde existe evidencia que demuestra que el solicitante tiene antecedentes penales y/o afiliaciones que, de permitírsele la entrada, probablemente represente un peligro para el orden público o la seguridad nacional. [...] La detención de solicitantes de asilo por cualquier otro motivo distinto a los expuestos, por ejemplo, como parte de una política para desanimar a eventuales solicitantes de asilo o, en el caso de los que han presentado la solicitud para disuadirlos de proseguir el trámite, es contraria a las normas del derecho de refugiados. No debe ser utilizada como medida punitiva o disciplinaria por entrada o presencia ilegal en el país. También debería evitarse la detención por no cumplir con los requisitos administrativos o con otras restricciones institucionales relacionadas con la residencia en centros de recepción o campamentos de refugiados. La evasión de la detención no debería conducir a una suspensión automática del procedimiento de asilo, ni al retorno al país de origen, respetándose especialmente el principio de no devolución.”</p>
<p>10. Protección a personas migrantes con necesidades especiales</p> <p>Las personas migrantes con necesidades especiales tales como los menores de edad - particularmente aquellos que no se encuentren en compañía de adultos miembros de su familia -, las personas de la tercera edad, o aquellas que se encuentren enfermas, discapacitadas, las mujeres embarazadas o lactantes tendrán derecho a la protección especial por parte de las autoridades del Estado en el que se encuentran. Los Estados deberán de tomar las medidas correspondientes para atender las necesidades específicas de cada uno de estos grupos.</p> <p>a. Los niños migrantes deberán recibir la especial protección del Estado. Los menores de edad que no viajen acompañados de miembros de su familia tendrán acceso al sistema institucional para la atención de la niñez de dicho Estado. Al decidir sobre su situación migratoria y las condiciones bajo las cuales deberá encontrarse mientras se toma dicha</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>Artículo 10.” Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: [...] 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. [...] 3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y los adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”</p> <p>Artículo 12. “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”</p> <p>♦ Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 24. “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.”</p> <p>♦ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de su Libertad</p>

<p>decisión se tomará en consideración el interés superior del niño.</p> <p>b. Las autoridades migratorias tomarán las medidas necesarias para ofrecer asistencia y protección especial a las mujeres migrantes, particularmente a las mujeres embarazadas y lactantes.</p> <p>c. Las personas migrantes de la tercera edad recibirán un tratamiento especial, acorde con su estado de salud y sus capacidades.</p> <p>d. Las autoridades migrantes deberán tomar las medidas necesarias para ofrecer un tratamiento especial a aquellas personas que así lo requieran en atención a su condición física o psíquica con el propósito de garantizarles condiciones adecuadas de salud y de bienestar.</p>	<p>Regla 31. “Los menores privados de su libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.”</p>
<p>11. Unidad familiar</p> <p>La familia es la unidad natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado y de la sociedad. Las autoridades migratorias deberán tomar las medidas necesarias para proteger la unidad familiar. Las decisiones de las autoridades migratorias relativas a la persona migrante deberán tomar en cuenta el efecto de las mismas sobre los demás miembros de la familia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 25. “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.” ◆ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 23. “1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado.” ◆ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Artículo 10. ” Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencias posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.” ◆ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares

	<p>Artículo 44. “1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio. 2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entre la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.”</p> <p>◆ Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <p>Artículo 17. “1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado [...]”.</p>
--	---

II. VERIFICACIÓN DEL ESTATUS MIGRATORIO

La verificación del estatus migratorio hace referencia al encuentro inicial de un migrante con un funcionario responsable de hacer cumplir la ley migratoria o con cualquier otra autoridad policíaca o de seguridad pública, siempre y cuando la legislación local lo permita. Tal encuentro puede ocurrir por azar o a partir de que se ha expedido una orden para que el migrante comparezca ante una autoridad. Con posterioridad al encuentro inicial, el migrante puede ser dejado en libertad o puede iniciarse un procedimiento migratorio, en desarrollo del cual puede ordenarse su detención.

<p>12. Libertad de movimiento y residencia</p> <p>Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. La libertad de movimiento y residencia solamente puede restringirse en situaciones excepcionales, mediante una ley, con el propósito de proteger la seguridad nacional, la seguridad y el orden público, la salud pública y los derechos y libertades de los demás.</p> <p>Ninguna persona puede ser expulsada del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privada del derecho a ingresar en el mismo. La persona extranjera que se halle legalmente en el territorio de un Estado sólo podrá ser expulsada del mismo en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley. La expulsión colectiva de extranjeros está prohibida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 13. “2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.” ◆ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 12. “4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar a su propio país.” ◆ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares Artículo 8. “1. Los trabajadores migratorios y sus familias podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención. 2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.” Artículo 22. “1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente. 2. <i>Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.</i>” Artículo 39. “1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.” ◆ Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 10. “2. [...] Los Estados partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar a su propio país.” ◆ Convención Americana sobre Derechos Humanos
--	---

	<p>Artículo 22. “2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive el propio. 3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás. 4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público. 5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo. 6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme la ley. 7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales. 8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas. 9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.”</p>
--	--

<p>13. Prohibición de discriminación en la verificación del estatus migratorio</p> <p>Ninguna persona migrante será sujeta a la verificación de su estatus migratorio en razón de su raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>	<p>♦ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 2. “1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”</p> <p>Artículo 7. “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”</p> <p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 2. “1. Cada uno de los Estados Partes del presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”</p> <p>Artículo 26. “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”</p> <p>♦ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>Artículo 2. “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”</p>
--	--

	<p>♦ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial</p> <p>Artículo 2. “1. [...] a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación; [...]”.</p> <p>Artículo 5. “En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, [...]”.</p>
--	---

<p>14. Derecho a la libertad personal en la verificación del estatus migratorio</p> <p>La legislación de cada Estado deberá establecer con claridad los criterios y procedimientos bajo los cuáles la autoridad migratoria puede verificar el estatus migratorio de una persona, incluso cuando la verificación del estatus migratorio tenga por objetivo verificar la identidad de la persona. Estos criterios deberán estar basados en parámetros objetivos directamente relacionados con el estatus migratorio de la persona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <p>Artículo 9. “1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a la detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”</p> ♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares <p>Artículo 16. “1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.”</p> ♦ Convención Americana sobre Derechos Humanos <p>Artículo 7. “1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.”</p>
<p>15. Autoridad competente en materia migratoria</p> <p>La legislación de cada Estado deberá establecer con claridad cuáles son las autoridades encargadas y facultadas para atender las cuestiones migratorias. La persona migrante tiene derecho a conocer cuáles son las autoridades competentes en materia migratoria; a que el agente del Estado que realiza la verificación del estatus migratorio se identifique personalmente así como a la entidad estatal para la cual trabaja; y, a realizarse la verificación del estatus migratorio por una autoridad competente. Cuando la persona migrante alegue o solicite la condición de refugiado deberá ser remitida a la autoridad competente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <p>Artículo 2. “3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales. b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades del recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”</p> ♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares <p>Artículo 16. “3. La verificación por los funcionarios encargados de hacer</p>

	<p>cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por la ley.”</p> <p>◆ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 2. “El arresto, la detención o la prisión se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para este fin.”</p>
--	---

<p>16. Utilización de la fuerza durante la verificación del estatus migratorio</p> <p>Las autoridades migratorias deberán utilizar la menor fuerza posible en la verificación del estatus migratorio de personas migrantes. Solamente en casos excepcionales, previamente definidos, podrán utilizar armas de fuego.</p>	<ul style="list-style-type: none">◆ Declaración Universal de Derechos Humanos<p>Artículo 5. "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."</p>◆ Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares<p>Artículo 16. "2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos e instituciones."</p>◆ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<p>Principio 1. "Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego."</p><p>Principio 4. "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto."</p><p>Principio 19. "Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo."</p>
---	--

	<p>Principio 23. "Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos."</p> <p>◆ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 63. "Deberán prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el artículo 64 infra."</p> <p>Regla 64. "Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán de emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior."</p> <p>Regla 65. "En todo centro donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas."</p>
--	--

<p>17. Derecho a la información durante la verificación del estatus migratorio</p> <p>Toda persona migrante tiene derecho a ser informado sobre la causa y motivos por los cuales se le verifica su estatus migratorio, con fundamento en una norma legal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <p>Artículo 9. “2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.”</p> ◆ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares <ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 16. “5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.” ◆ Convención Americana sobre Derechos Humanos <p>Artículo 7. “4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.”</p> ◆ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión <p>Principio 2. “El arresto, la detención o la prisión se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para este fin.”</p> <p>Principio 10. “Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.”</p> <p>Principio 13. “Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después información y una explicación sobre sus derechos, así como la manera de ejercerlos. “</p>
<p>18. Asistencia consular durante la verificación del estatus migratorio</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

<p>Toda persona migrante deberá ser informada sobre su derecho a solicitar asistencia consular al momento de verificar su estatus migratorio y siempre que la persona migrante haya dado su consentimiento, verbal o escrito, la autoridad migratoria deberá informar al consulado respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y los acuerdos bilaterales firmados entre las partes.</p> <p>La información en torno a la asistencia consular deberá tener debida cuenta de la situación de las personas refugiadas o que soliciten asilo.</p>	<p>Artículo 36. “1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: a) Los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de esos Estados y de visitarlos; b) Si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, una nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva, será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado. c) Los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrá derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir a favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.”</p> <p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p> <p>Artículo 16. “7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluso en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención: a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida. b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades. c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.”</p>
--	--

	<p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 16. “2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.”</p>
--	---

<p>19. Derecho a un intérprete durante la verificación del estatus migratorio</p> <p>La persona migrante en una situación de verificación de estatus migratorio que no pueda comunicarse con la autoridad migratoria tendrá derecho a que se le provea de un intérprete a la mayor brevedad posible y éste se procurará que sea del mismo sexo que la persona migrante.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 14. “3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que esto sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.”</p> <p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p> <p>Artículo 16. “5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.”</p> <p>Artículo 18. “3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrán derecho a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio,</p>
--	---

	<p>gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en la mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal. g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.”</p> <ul style="list-style-type: none">♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión <p>Principio 14. “Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información referida en el principio 10, principio 11, párrafo 2, principio 12, párrafo 1 y principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.”</p> <ul style="list-style-type: none">♦ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad <p>Regla 6. “Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales. Los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención tendrán derecho a los servicios gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos médicos y las actuaciones disciplinarias.”</p>
--	--

<p>20. Derecho de defensa durante la verificación del estatus migratorio</p> <p>La persona migrante tiene derecho a ser oída para explicar los motivos de su presencia en el país o su voluntad de ingresar al mismo, antes de que se ordene su inspección o cateo, que sea devuelta al país de origen o de nacimiento, o que se ordene su detención. Toda persona migrante tiene derecho a no ser obligada a declarar ni a contestar las preguntas que la autoridad le formule si éstas no son relevantes para verificar su estatus migratorio.</p> <p>Toda persona migrante tiene derecho a conocer la violación de la ley migratoria de la cual es sospechosa y a que se le permita explicar y presentar la evidencia necesaria para demostrar su estatus migratorio. La persona migrante podrá ser asistida por un abogado o un consejero.</p>	<ul style="list-style-type: none">♦ Declaración Universal de Derechos Humanos <p>Artículo 11. “1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”</p> <ul style="list-style-type: none">♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <p>Artículo 14. “3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que esto sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.”</p> <ul style="list-style-type: none">♦ Convención sobre los Derechos del Niño <p>Artículo 37. “Los Estados parte velarán porque: [...] d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como el derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”</p> <ul style="list-style-type: none">♦ Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
---	---

	<p>Principio 17. "1. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo."</p> <p>Principio 18. "1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo."</p> <p>◆ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados</p> <p>Principio 1. "Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defiendan en todas las fases del procedimiento penal."</p> <p>Principio 5. "Los gobiernos velarán por que la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas, o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección."</p> <p>Principio 7. "Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención."</p>
--	--

<p>21. Derecho a no contestar las preguntas</p> <p>La persona migrante tendrá el derecho de permanecer en silencio y no contestar las preguntas que la autoridad migratoria le formule.</p> <p>Sin embargo, en el caso de las personas refugiadas o solicitantes de asilo, así como de aquellas personas que temen ser torturadas en el evento de ser deportadas o rechazadas, la cooperación con las autoridades competentes y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o con la institución que los represente en el país es indispensable para realizar la instrucción del caso y determinar dicha condición de manera justa e imparcial.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 14. “3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; e) A ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. f) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que esto sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; g) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; h) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.”</p>
<p>22. Principio de non refoulement</p> <p>La autoridad migratoria deberá atender al principio de <i>non refoulement</i> (No Devolución) en caso de personas que en puertos fronterizos aleguen ser refugiados o que manifiesten su deseo de solicitar dicha condición.</p>	<p>♦ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados</p> <p>Artículo 33. “1. Ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas. 2. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.”</p> <p>♦ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</p> <p>Artículo 3. “1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya</p>

	<p>razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. 2. A los efectos de determinar si existen razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.”</p>
--	--

II.1 Verificación del estatus migratorio de personas migrantes en puertos de entrada y zonas limítrofes

23. Principio de legalidad

La legislación de cada Estado deberá establecer con claridad cuáles son los documentos requeridos para la entrada, el tránsito, la estadía y la salida de cualquier persona del territorio nacional. La autoridad migratoria tiene la facultad de solicitar la documentación migratoria necesaria e interrogar a la persona migrante únicamente con relación a su estatus migratorio.

La legislación de cada Estado deberá establecer con claridad los elementos bajo los cuales la autoridad migratoria tiene la facultad de prohibir la entrada de cualquier persona a su territorio nacional. El Estado se reserva el derecho de rechazar la entrada de cualquier persona a su territorio nacional, siempre y cuando, dicho rechazo esté motivado y fundado en la ley.

♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 12. "1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia. 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio. 3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto."

Artículo 13. "El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente y, hacerse representar con tal fin ante ellas."

♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares

Artículo 39. "1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia. 2. Los derechos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención."

♦ Convención de Asilo Territorial

Artículo I. "Todo Estado tiene el derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente,

	<p>sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno.”</p> <ul style="list-style-type: none">♦ Convención Americana sobre Derechos Humanos <p>Artículo 22. “1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive el propio. 3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás. 4. El ejercicio de derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público. 5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo. 6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.”</p>
--	--

<p>24. Presunción de legalidad</p> <p>La autoridad migratoria deberá presuponer que la persona migrante pretende internarse en el país de manera legal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Declaración Universal de Derechos Humanos <p>Artículo 6. “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”</p> ◆ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <p>Artículo 12. “1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.”</p> ◆ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares <p>Artículo 24. “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”</p>
<p>25. Derecho a la doble instancia.</p> <p>Toda persona migrante tendrá derecho a interponer un recurso de revisión en contra de la resolución de rechazo, en desarrollo de sus derechos fundamentales y de las garantías procedimentales mencionadas en este documento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <p>Artículo 14. “1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de su totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público, seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia, pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a los pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma</p>

	<p>detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si carecieren de medios suficientes para pagarlo; [...]”.</p> <p>◆ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 18. “1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”</p> <p>◆ Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <p>Artículo 8. “2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por ley; f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) Derecho a</p>
--	--

	<p>no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) Derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior.”</p> <p>Artículo 25. “1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”</p>
<p>26. Diferencia entre el rechazo y la deportación</p> <p>En ningún caso podrá entenderse como deportación al acto de rechazar la entrada de una persona a territorio nacional en las fronteras o puertos de entrada por lo que estas medidas no podrán tener las mismas consecuencias jurídicas y prácticas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Directrices del ACNUR de Mediadas y Criterios Pertinentes en Relación con la Detención de Solicitantes de Asilo <p>Directriz 2. “Principio general. Como principio general, los solicitantes de asilo no deberían ser detenidos. De acuerdo al Artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a buscar asilo y disfrutar de él es aceptado como un derecho humano básico. Al ejercer este derecho los solicitantes de asilo frecuentemente se ven forzados a llegar o entrar al territorio ilegalmente. Sin embargo la situación de los solicitantes de asilo difiere fundamentalmente de la de los migrantes comunes, en que quizás no estén en condiciones de cumplir con las formalidades legales para el ingreso. Este elemento, sumado al hecho de que con frecuencia los solicitantes de asilo han sufrido experiencias traumáticas, debe ser tenido en cuenta al determinar cualquier tipo de restricciones a la libertad de movimiento en razón de su entrada o presencia ilegal.”</p>

II.2 Verificación del estatus migratorio de personas migrantes en el interior del país

<p>27. Principio de legalidad</p> <p>La legislación de cada Estado deberá establecer con claridad cuáles son los criterios bajo los cuales las autoridades públicas pueden verificar el estatus migratorio de una persona migrante interna en el país, así como los procedimientos a seguir.</p>	<p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p> <p>Artículo 65. “1. Los Estados Partes mantendrán servicios apropiados para atender las cuestiones relacionados con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras: a) La Formulación y la ejecución de políticas relativas a esa clase de migración; b) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesadas en esa clase de migración; c) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concentrados con otros Estados y otros temas pertinentes; d) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes.”</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 3. “No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.”</p>
<p>28. Presunción de legalidad</p> <p>Toda autoridad migratoria deberá presuponer la legalidad de la estancia de la persona migrante dentro del territorio del Estado.</p>	<p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 24. “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”</p>

	<p>♦ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 17. “Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables.”</p>
--	--

<p>29. Orden de autoridad competente</p> <p>La autoridad migratoria deberá contar con un escrito fundado y motivado de la autoridad competente para poder registrar, inspeccionar e investigar el estatus migratorio de una persona migrante que se encuentre dentro de su territorio nacional.</p>	<p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 16. “3. La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.”</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 12. “1. Se harán constar debidamente: a) Las razones del arresto; b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; d) Información precisa acerca del lugar de custodia. 2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.”</p> <p>Principio 13. “Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como la manera de ejercerlos.”</p>
<p>30. Derecho a una audiencia ante la autoridad migratoria</p> <p>La persona migrante sujeta a verificación de su estatus migratorio tendrá derecho a una audiencia ante la autoridad migratoria sin demora y dentro de un plazo razonable cuando permanezca privada de la libertad. La autoridad que verifica el estatus migratorio de una persona migrante deberá conducirla ante la autoridad migratoria competente para resolver sobre su legal estancia dentro de territorio nacional. La persona migrante que ha sido sujeta a verificación de su estatus migratorio deberá ser trasladada a la estación migratoria correspondiente o ante la autoridad migratoria de manera inmediata.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 14. “1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes, o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda</p>

	<p>sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a los pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.”</p> <p>◆ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 16. “6. Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.”</p> <p>◆ Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 12. ” 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”</p> <p>◆ Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <p>Artículo 8. “1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independientemente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”</p> <p>◆ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las</p>
--	--

	<p style="text-align: center;">Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 11. “1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley. 2. Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde. 3. Se facultará a un juez o a otra autoridad para considerar la prolongación de la detención según corresponda.”</p>
--	--

II.3 Verificación del estatus migratorio de personas migrantes en el mar

31. Verificación del estatus migratorio de personas migrantes en aguas territoriales

La persona migrante sujeta a verificación de su estatus migratorio en aguas territoriales deberá ser tratada de la misma forma y bajo los mismos procedimientos bajo los cuales son verificadas las personas migrantes en el territorio nacional.

En el caso de refugiados o de personas que soliciten dicha condición, deberán de remitirse a la autoridad competente para conocer de estos asuntos.

◆ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Artículo 32. “1. Los Estados Contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público. 2. La expulsión de tal refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.”

◆ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Principio 3. “No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.”

Principio 11. “1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.”

<p>32. Verificación del estatus migratorio de personas migrantes en aguas internacionales</p> <p>La verificación del estatus migratorio de personas migrantes en aguas internacionales deberá llevarse a cabo en observancia y respeto del derecho internacional del mar. En las situaciones en que una nave sea interceptada en aguas internacionales, las personas que se encuentren en dicha nave deberán ser tratadas como si fueran verificadas dentro del territorio del país de la autoridad que interceptó la nave. Las personas migrantes deberán ser trasladadas al territorio del Estado interceptor de la nave inmediatamente y deberán recibir el mismo tratamiento que las personas migrantes que son sujetas a verificación de su estatus migratorio dentro del territorio nacional.</p> <p>En el caso de refugiados o de personas solicitantes de asilo deberán de remitirse a la autoridad competente para conocer de estos asuntos de manera que se garantice y proteja su derecho a solicitar asilo o refugio.</p>	<p>♦ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados</p> <p>Artículo 32. “1. Los Estados contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público. 2. La expulsión de tal refugiado sólo podrá tener lugar cuando haya sido resultado de una decisión tomada de acuerdo al debido proceso legal. Excepto cuando se trate de razones de seguridad nacional, el refugiado tiene derecho a proporcionar evidencia y apelar y ser representado ante la autoridad competente o la persona o personas designadas para tal efecto por la autoridad competente.”</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 3. “No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.”</p> <p>Principio 11. “1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.”</p>
--	--

III. DETENCIÓN

Esta sección se refiere a la privación de la libertad y a la custodia de las personas migrantes por parte de las autoridades estatales. La detención sigue al momento de la verificación del estatus migratorio. Se inicia con la expedición de una orden de detención por parte de autoridad competente. La detención termina cuando la persona es dejada en libertad o es deportada a otro país.

<p>33. Alternativas de la detención</p> <p>La detención de personas migrantes deberá utilizarse como último recurso para garantizar su presencia en el proceso migratorio que las autoridades están llevando a cabo. En todos los casos deberán buscarse alternativas a la detención, tales como la comunicación, el pago de una suma de dinero como garantía de presentación ante las autoridades migratorias a título de fianza o caución prendaria, el apoyo o garantía de un tercero – ciudadano o residente- que se compromete a garantizar su presencia ante las autoridades migratorias, la obligación de residir en un lugar específico, la posibilidad de otorgar un estatus migratorio temporal, entre otras.</p> <p>Las personas migrantes con necesidades especiales tales como los menores de edad – particularmente aquellos que no se encuentren en compañía de adultos miembros de su familia -, las personas de la tercera edad, o aquellas que se encuentren enfermas, discapacitadas, las mujeres embarazadas o lactantes no deberán ser detenidas. En todos los casos se utilizarán alternativas a la detención que garantice la especial protección que requieren dichas personas.</p> <p>En los casos de los refugiados y de las personas solicitantes de asilo se deberán buscar alternativas a la detención en atención a sus condiciones y necesidades particulares.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 9. “1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que se hayan de ser juzgadas no deber ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.”</p> <p>♦ Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>Artículo 12. “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”</p> <p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p> <p>Artículo 16. “4. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.”</p> <p>♦ Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 24. “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.”</p>
--	---

	<p>Artículo 37. “Los Estados Parte velarán por que: a) Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; [...]”.</p> <p>♦ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 31. “Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.”</p> <p>♦ Directrices del ACNUR sobre los Criterios y Estándares Aplicables con Respecto a la Detención de Solicitantes de Asilo</p> <p>Directriz 4. ”Se deberían considerar alternativas a la detención de un solicitante hasta que se determine la condición del mismo. La elección de una alternativa estaría influenciada por la evaluación individual de las circunstancias personales del solicitante de asilo y las condiciones imperantes a nivel local.”</p>
--	--

<p>34. Detención Administrativa</p> <p>La detención de personas migrantes se fundamenta en la violación a las normas migratorias que son de naturaleza administrativa. Por lo tanto, se trata de una detención administrativa.</p> <p>La función de la detención de personas migrantes deberá ser garantizar su comparecencia ante la autoridad migratoria en desarrollo del proceso que se les adelanta.</p> <p>En ningún caso la detención de personas migrantes podrá considerarse o aducirse como una medida de protección para ellas mismas o para terceros. En particular, las personas migrantes no podrán ser detenidas con el propósito de coaccionarlas para que rindan su testimonio en procesos penales en los cuales son testigos o víctimas de un delito. La detención de personas migrantes no es una medida de protección para ellas mismas cuando deben rendir su testimonio dentro de un proceso penal.</p> <p>La detención administrativa no tiene carácter punitivo y, por lo tanto, no podrá llevarse a cabo en condiciones en las que se restrinjan o limiten los derechos y libertades básicas inherentes a la dignidad humana.</p> <p>Las personas migrantes que se encuentren bajo detención administrativa deberán estar separadas físicamente de las personas que se encuentren bajo detención penal o que hayan sido condenadas como resultado de un proceso penal.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 10. “1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.”</p> <p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 7. “Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.”</p> <p>Artículo 17. “1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural. 2. Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con mayor celeridad. 3. Todo trabajador migratorio o familiar suyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación a las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas</p>
--	---

	<p>que esperen ser juzgadas.”</p> <p>◆ Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 37. “ Los Estados Parte velarán por que: [...] c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad deberá ser separado de adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; [...]”.</p> <p>◆ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 8. “Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.”</p> <p>Principio 21. “1. Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona. 2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.</p> <p>Principio 33. “1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.”</p> <p>◆ Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos</p> <p>Regla 8. “Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro</p>
--	---

	<p>de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.”</p>
--	--

<p>35. Prohibición de la discriminación en la detención</p> <p>La detención de personas migrantes deberá llevarse a cabo bajo el principio de no discriminación. No deberán hacerse distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias entre las personas detenidas con fundamento en su raza, origen nacional, nacionalidad, grupo étnico, sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opinión política, otra clase de opinión u otro estatus o condición social.</p>	<p>♦ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 2. “1.Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”</p> <p>Artículo 7. “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”</p> <p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 2. “1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”</p> <p>Artículo 26. “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”</p> <p>♦ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>Artículo 2. “2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin</p>
--	--

	<p>discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”</p> <p>♦ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial</p> <p>Artículo 2. “1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto: a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación; b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones; c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista; d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones; e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a favorecer la división racial.”</p> <p>Artículo 5. “En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia; b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier</p>
--	--

	<p>individuo, grupo o institución; c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en las elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el del participar con el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas; [...].”</p> <p>♦ Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 7. "Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.”</p> <p>Artículo 17. "7. Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.”</p> <p>♦ Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <p>Artículo 1. "1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. ”</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 5. "1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo,</p>
--	---

	<p>idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”</p> <p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 6. “1. Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.”</p>
--	--

<p>36. Duración de la detención</p> <p>La duración de la detención de las personas migrantes deberá estar sujeta a un tiempo máximo que corresponda al tiempo en que deberá tramitarse el procedimiento migratorio. Si el procedimiento migratorio termina con la orden de deportación, las autoridades estatales tendrán un plazo máximo determinado en la legislación de cada país, para adelantar las gestiones necesarias para que la persona abandone el país. Si ello no ocurre, la persona migrante no podrá continuar privada de su libertad. En ningún caso podrá ordenarse la detención de personas migrantes por un tiempo indefinido.</p> <p>Las representaciones consulares deberán cooperar con las personas migrantes que se encuentren detenidas, cuando éstas así lo soliciten. En particular, los procesos de reconocimiento de nacionalidad y de documentación deberán ser lo más expedito posible.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 9. “3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.”</p> <p>Artículo 10. “1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”</p> <p>♦ Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 37. “ Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad deberá ser separado de adultos, a menos que sea considerado en beneficio del niño el no hacerlo y deberá tener el derecho de mantener contacto con su familia a través de la correspondencia y visitas, salvo en circunstancias excepcionales; [...]”.</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 16. “1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o</p>
---	--

	<p>presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia. 2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho de ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel que, por otras razones compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.”</p> <p>♦ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 17. “Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos es espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables.”</p>
--	--

<p>37. Procedimiento individual</p> <p>Las detenciones masivas de personas migrantes deberán llevarse a cabo bajo las condiciones descritas en esta sección. En ningún caso el número de personas migrantes detenidas justificará que sean tratadas en condiciones diferentes a las de las personas detenidas individualmente.</p>	<p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 16. “4. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.”</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 5. “2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.”</p> <p>Principio 8. “Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.”</p>
<p>38. Recurso Judicial efectivo</p> <p>La persona detenida deberá tener un recurso judicial efectivo para solicitar la revisión judicial de la decisión de mantenerla privada de la libertad. Si el juez encuentra que la orden o decisión carece de fundamento legal, que los derechos fundamentales de la persona detenida fueron violados, que el tiempo de la detención excede el término máximo establecido por la ley, deberá ordenar que la persona migrante sea puesta en libertad inmediatamente. El proceso migratorio podrá continuar, pero la persona migrante no podrá ser privada de la libertad nuevamente.</p>	<p>♦ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 8. “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”</p> <p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 2. “3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrán interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del</p>

	<p>Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.“</p> <p>♦ Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 16. “8. Los trabajadores migratorios y sus familias que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a iniciar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuera legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.“</p> <p>♦ Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <p>Artículo 25. “1.Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 9. “Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiere la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.“</p>
--	---

<p>39. Garantías para el ejercicio del derecho al debido proceso en la detención</p> <p>La persona detenida deberá ser informada de las decisiones que tomen las autoridades migratorias con relación a su caso oportunamente, por escrito o mediante notificación personal. La persona detenida deberá tener los mismos derechos y oportunidades procesales que aquellos migrantes que no se encuentran privados de la libertad. Las autoridades migratorias deberán hacer lo posible para agilizar el proceso, con respeto a las garantías del debido proceso, de manera que no ocurran dilaciones injustificadas y que las personas migrantes permanezcan privadas de la libertad el menor tiempo posible.</p> <p>La persona detenida deberá tener acceso a un listado de abogados privados y organizaciones que presten servicios legales a los migrantes de manera gratuita o a bajos costos. La persona detenida deberá tener a su disposición los medios de comunicación adecuados para ponerse en contacto con personas y organizaciones que potencialmente puedan asistirle con su caso, y una vez haya escogido un representante legal o consejero para comunicarse con esta persona. Dichas comunicaciones deberán ser privadas y confidenciales.</p> <p>El centro de detención podrá contar con una biblioteca, la cual contenga una sección con materiales jurídicos útiles para los procesos migratorios. Podrá tener disponibles elementos de escritura. La persona detenida deberá conservar consigo los documentos legales relativos a su proceso migratorio. La información deberá incluir qué tipo de apoyo puede brindarle la autoridad consular de su país de origen en materia legal y migratoria.</p> <p>Los menores de edad que no estén acompañados de miembros de su familia tendrán acceso al sistema institucional para la atención de la niñez de dicho Estado.</p>	<p>◆ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 11. “1.Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforma a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”</p> <p>◆ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 2. “3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: [...] b) la autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”</p> <p>Artículo 10. “1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”</p> <p>Artículo 14. “3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; e) A ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; f) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; g) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; h) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.”</p> <p>◆ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos</p>
---	---

	<p style="text-align: center;">de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 18. "1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. 2. Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable."</p> <p>♦ Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 37. "[...] c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. [...]".</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión</p>
--	--

	<p>Principio 17. “1. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo. 2. La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.”</p> <p>Principio 18. “1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo. 2. Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado 3. El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden. 4. Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación. 5. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.”</p> <p>Principio 28. “La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión.”</p> <p>◆ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados</p> <p>Principio 1. "Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defiendan en todas las fases del procedimiento penal.”</p> <p>Principio 5. "Los gobiernos velarán por que la autoridad competente</p>
--	---

	<p>informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas, o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.”</p> <p>Principio 7. "Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.”</p> <p>Principio 8. "A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.”</p> <p>Principio 14. "Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.”</p>
--	--

<p>40. Derecho a la protección consular en la detención</p> <p>Toda persona migrante debe ser informada sobre su derecho a solicitar asistencia consular al momento de verificar su estatus migratorio y siempre que la persona migrante haya dado su consentimiento, verbal o escrito, la autoridad migratoria deberá informar al consulado respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y los acuerdos bilaterales firmados entre las partes.</p> <p>Las personas detenidas deberán tener a su disposición un listado telefónico de todos los consulados para ponerse en contacto con el de su país y solicitar asistencia, si lo estiman conveniente.</p> <p>Las personas refugiadas y solicitantes de asilo deberán tener la posibilidad de ponerse en contacto con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados o la institución que se encarga de la protección del solicitante de asilo o refugiado.</p>	<p>♦ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares</p> <p>Artículo 36. “1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos; b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado; c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello. 2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.”</p> <p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p> <p>Artículo 16. “7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluso en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención: a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida. b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas</p>
--	---

	<p>autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades.</p> <p>c) Se informara sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.”</p> <p>♦ Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 37. “[...] d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 16. “2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación [...] con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional [...] o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.”</p> <p>♦ Directrices del ACNUR de Medidas y Criterios Pertinentes en Relación con la Detención de Solicitantes de Asilo</p> <p>Directriz 5. “De ser detenidos, los solicitantes de asilo deberían tener derecho a las siguientes garantías procesales mínimas: (i) a recibir pronta y completa comunicación sobre cualquier orden de detención, junto con las razones que la motivan y sus derechos en relación a dicha orden, en idioma y términos que les sean comprensibles; (ii) a estar informados de su derecho a tener asesoramiento legal. Cuando fuera posible, deberían recibir asistencia legal gratuita; (iii) a que la decisión sea sujeta a revisión automática ante una injusticia judicial o administrativa que sea independiente de las autoridades que efectúan la</p>
--	--

	<p>detención. A esto deberían seguir revisiones periódicas sobre la necesidad de la continuidad de la detención, a las cuales el solicitante de asilo o su representante tendría derecho a asistir. (iv) A cuestionar la necesidad de la privación de la libertad, ya sea personalmente o a través de un representante, durante la audiencia de revisión, y a rebatir cualquier fallo que se hubiera pronunciado. Tal derecho se extendería a todos los aspectos del caso y no simplemente a la discrecionalidad administrativa para detener; (v) a contactar y ser contactado por la Oficina local del ACNUR, comisiones nacionales de refugiados disponibles u otras agencias, y a un defensor. Debe facilitarse el derecho a comunicarse en privado con estos representantes, como así también los medios para hacer tales contactos. [...] La detención no debería ser óbice para las posibilidades del solicitante de proseguir con su solicitud de asilo.”</p>
--	--

<p>41. Derecho a la información en la detención</p> <p>La persona migrante detenida deberá ser informada sobre el nombre y dirección del centro de detención, las reglas del mismo y los servicios que se prestan. Al momento de su detención, la persona migrante también deberá ser informada sobre el proceso por el que se encuentra detenida, las razones para ello, las etapas procesales, así como de un estimativo del tiempo en el que se desarrollará su proceso, y cuándo podrá esperar que se tome una decisión en torno a ser puesta en libertad.</p> <p>Los familiares de las personas migrantes detenidas y las organizaciones de asistencia a los migrantes tendrán el derecho a la información sobre la identidad de las personas detenidas, y el nombre y localización del centro de detención donde se encuentren privadas de la libertad.</p> <p>La persona detenida deberá recibir información de oficio sobre cómo puede ponerse en contacto con el consulado de su país, conforme a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. En el caso de personas refugiadas o que soliciten asilo deberán recibir información sobre cómo pueden ponerse en contacto con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados o la institución u organización civil que brinda protección para solicitantes de asilo y refugiados.</p> <p>Diariamente, los centros de detención deberán elaborar listados de las personas detenidas que deberán centralizarse en un listado único nacional. Dicho listado deberá ser un documento público disponible en las oficinas de las autoridades migratorias. Todas las personas migrantes detenidas deberán autorizar por escrito que su nombre sea incluido en el listado único nacional.</p> <p>Las personas detenidas miembros de una misma familia deberán ser informadas sobre el lugar donde se encuentran detenidas los otros miembros de la familia. Las autoridades migratorias deberán proceder a efectuar la reunificación de los miembros de una misma familia. La persona detenida deberá indicar el nombre e información para ponerse en contacto con un familiar suyo en caso de enfermedad grave o fallecimiento.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 9. “2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.”</p> <p>♦ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares</p> <p>Artículo 36. “1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos; b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado; c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello. 2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.”</p> <p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>
--	--

	<p>Artículo 16. “7.Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención: a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida. b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades. c) Se informara sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.”</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 10. “Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.”</p> <p>Principio 11. “2.Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.”</p> <p>Principio 13. “Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.”</p> <p>Principio 16. “1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia. 2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en</p>
--	---

	<p>comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, competa recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo. 3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados. 4. La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.”</p> <p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 7. “1. En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) Su identidad; b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; c) El día y la hora de su ingreso y de su salida. 2. Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.”</p> <p>Regla 35. “1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2. Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.”</p> <p>♦ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 21. “En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa</p>
--	---

	<p>a cada uno de los menores admitidos: a) Datos relativos a la identidad del menor; b) Las circunstancias del internamiento, así como los motivos y la autoridad con que se ordenó; c) El día y la hora del ingreso, el traslado y la liberación; d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado; e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol.”</p> <p>♦ Directrices del ACNUR de Medidas y Criterios Pertinentes en Relación con la Detención de Solicitantes de Asilo</p> <p>Directriz 5. "Garantías Procesales. De ser detenidos, los solicitantes de asilo deberían tener derecho a las siguientes garantías procesales mínimas [...] (v) a contactar y ser contactado por la Oficina local del ACNUR, comisiones nacionales de refugiados disponibles u otras agencias, y a un defensor. Debe facilitarse el derecho a comunicarse en privado con estos representantes, como así también los medios para hacer tales contactos. [...] La detención no debería ser óbice para las posibilidades del solicitante de proseguir con su solicitud de asilo.”</p>
--	--

<p>42. Centros de detención</p> <p>Las personas migrantes detenidas deberán ser alojadas en lugares adecuados y destinados para albergar personas. Los centros de detención deberán cumplir las normas de seguridad pertinentes para proteger la integridad física y moral, y la vida de las personas que se encuentren detenidas.</p> <p>Los centros de detención deberán tener condiciones de temperatura, iluminación, ventilación y limpieza adecuadas. Los centros de detención deberán contar con la estructura física necesaria para alojar a las personas migrantes detenidas de acuerdo a las condiciones y servicios que aquí se describen. El centro de detención deberá contar por lo menos con un:</p> <ul style="list-style-type: none">• área de alojamiento,• área de alimentación,• área de servicios médicos,• servicios sanitarios con duchas,• salas para entrevistas o visitas con condiciones de privacidad• área para practicar ejercicios físicos,• biblioteca,• salón para reuniones de grupos, y• áreas donde facilitar actividades recreativas, educativas, religiosas. <p>Está prohibido el hacinamiento de las personas detenidas. Cada centro de detención deberá tener una capacidad máxima que debe ser de conocimiento público. Las personas migrantes deberán ser detenidas en centros de detención previamente designados para ello.</p>	<p>♦ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 25. “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”</p> <p>♦ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>Artículo 12. “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 1. “Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”</p> <p>Principio 24. “Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.”</p> <p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 10. “Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen del aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.”</p> <p>Regla 11. “En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el</p>
--	---

	<p>recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.“</p> <p>Regla 12. “Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.”</p> <p>Regla 13. “Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiere la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.“</p> <p>Regla 15. “Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensable para su salud y limpieza.“</p> <p>Regla 16. “Se facilitará a los reclusos los medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.“</p> <p>Regla 41. “1. Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permiten, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2. El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3. Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.“</p> <p>Regla 78. “Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.“</p>
--	---

	<p>Regla 86. “Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.”</p> <p>◆ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 31. “Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.”</p>
--	---

<p>43. Centro de atención de las personas migrantes que requieren especial protección y no pueden ser detenidas</p> <p>Las personas migrantes con necesidades especiales tales como los menores de edad – particularmente aquellos que no se encuentren en compañía de adultos miembros de su familia -, las personas de la tercera edad, o aquellas que se encuentren enfermas, discapacitadas, las mujeres embarazadas o lactantes deberán ser alojadas en centros de atención donde reciban el cuidado y la protección que requieren. Los centros de atención ofrecerán los servicios y garantizarán los derechos de las personas migrantes que requieren especial protección en atención a sus necesidades particulares.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>Artículo 10. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.”</p> <p>Artículo 12. “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. “</p> <p>♦ Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 24. “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán para asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.”</p> <p>Artículo 37. “Los Estados Parte velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; [...]”.</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 5. “2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que</p>
---	--

	<p>tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. Las necesidades y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.”</p> <p>◆ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 1. “El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso. “</p> <p>Regla 2. “Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) 82. La privación de la libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo. “</p> <p>Regla 18. ”Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes, y a otras disposiciones concretas que resulten necesarias y apropiadas, dadas las exigencias de la presunción de inocencia, la duración de la detención y la condición jurídica y circunstancias de los menores. Entre esas disposiciones figurarán las siguientes, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo: a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. Deberá respetarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones; b) Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación. c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los</p>
--	--

	<p>intereses de la administración de justicia.”</p> <p>Regla 31. “Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.”</p>
--	---

<p>44. Separación de las personas detenidas por sexo y edad</p> <p>Las personas migrantes detenidas deberán estar separadas por sexo en los dormitorios de los centros de detención, como una medida de protección. La separación de dormitorios no implica que no podrán existir zonas comunes en las que se desarrollen actividades conjuntas tales como alimentación, recreación y educación.</p> <p>Los migrantes menores de edad que se encuentren con sus padres no deberán estar separados de ellos. Debe haber una zona especial para albergar a las familias migrantes en las cuales padres e hijos menores de edad puedan permanecer juntos, garantizando la especial protección de los menores de edad y la convivencia familiar.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 10. “2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.”</p> <p>♦ Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 37. “[...] c) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; [...]”.</p> <p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 8. “Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separados de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.”</p> <p>Regla 63. “1. Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento</p>
---	---

necesario. 2. Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3. Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4. Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiados pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.”

♦ **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores**

Regla 26. “3. Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también están encarcelados adultos.”

♦ **Directrices del ACNUR de Medidas y Criterios Pertinentes en Relación con la Detención de Solicitantes de Asilo**

Directriz 10. “Las condiciones de detención de los solicitantes de asilo deben ser humanas, deben respetar la dignidad inherente a las personas y deben estar estipuladas por ley. [...] Es necesario enfatizar los siguientes puntos en particular: (i) entrevista preliminar a todos los solicitantes de asilo al inicio de la detención tendiente a identificar a víctimas de trauma o tortura, a fin de que éstas reciban un tratamiento acorde a la directriz no. (ii) Separación dentro de las instalaciones de hombres y mujeres; de niños y adultos (a menos que sean parientes); (iii) Utilizar instalaciones separadas para alojar a los solicitantes de asilo. Debe evitarse el uso de cárceles. Si no se dispusiera de instalaciones de detención separadas, los solicitantes de asilo deben estar separados de los criminales convictos o de prisioneros que se encuentran bajo custodia. No deben mezclarse los dos grupos. [...]”.

<p>45. Reglas del centro de detención</p> <p>Cada centro de detención deberá tener un reglamento que garantice el debido proceso, la seguridad y el bienestar de las personas detenidas, con respecto a su dignidad humana. Al momento de ingresar al centro de detención, la persona deberá ser informada sobre las reglas, servicios y procedimientos de queja en el centro de detención. La información deberá ser comunicada al detenido en un idioma que conozca y en el que pueda comunicarse con terceros.</p> <p>Los centros de detención deberán establecer procedimientos de ingreso de las personas detenidas. El procedimiento de ingreso servirá para informar a la persona detenida sobre sus derechos, los procedimientos del centro y los servicios que presta. El procedimiento de ingreso permitirá hacer una evaluación de la edad, el estado de salud y otros aspectos de la persona detenida que puedan requerir de atención especial en los centros de detención.</p>	<p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 12. “1. Se harán constar debidamente: a) Las razones del arresto; b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; d) Información precisa acerca del lugar de custodia. 2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene en la forma prescrita por la ley.”</p> <p>Principio 13. “Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.”</p> <p>Principio 14. “Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.”</p> <p>Principio 24. “Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.”</p> <p>♦ Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas o Detenidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes</p> <p>Principio 1. “El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de</p>
--	---

	<p>tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.”</p> <p>◆ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 10. “Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.”</p> <p>Regla 11. “En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial. b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.”</p> <p>Regla 12. “Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.”</p> <p>Regla 13. “Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adoptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.”</p> <p>◆ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 31. “Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.”</p>
--	--

<p>46. Personal de los centros de detención</p> <p>Las personas migrantes detenidas deberán estar bajo la custodia y el cuidado de personal calificado y capacitado. Los Estados deberán asignar los recursos adecuados para la capacitación de este personal y para que puedan desempeñar su trabajo en las mejores condiciones posibles.</p> <p>El personal que trabaja en los centros de detención deberá conocer y aplicar el reglamento y deberá haber recibido un entrenamiento adecuado que le permita cumplir sus funciones en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos. Solamente en casos excepcionales, establecidos en el reglamento del centro de detención, podrán otras autoridades tener contacto con las personas migrantes detenidas.</p> <p>El personal de los centros de detención deberá estar sujeto a un procedimiento disciplinario y al régimen penal ordinarios por la comisión de acciones u omisiones en ejercicio de sus funciones. El personal que supervisa a las personas detenidas deberá ser del mismo sexo de las personas detenidas.</p>	<p>◆ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</p> <p>Principio 20. "En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que pueda sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos."</p> <p>◆ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 46. "1. La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2. La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3. Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones."</p> <p>Regla 47. "1. El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2. Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3. Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su</p>
--	---

	<p>capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.”</p> <p>♦ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad</p> <p>Regla 81. "El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y psicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que pueden prestar. Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole disponibles en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores reclusos.”</p> <p>Regla 82. "La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.”</p> <p>Regla 85. "El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas en las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera.”</p> <p>♦ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</p> <p>Artículo 2. "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”</p>
--	---

<p>47. Procedimientos disciplinarios y sancionatorios</p> <p>Los centros de detención deberán establecer en su reglamento las conductas prohibidas, las sanciones por violar las reglas, y la autoridad competente para imponer la sanción. La persona detenida deberá tener derecho a conocer dichos procedimientos y a ejercer su defensa en los procedimientos disciplinarios que se le adelantan en su contra.</p> <p>Las sanciones no podrán incluir castigos físicos o la privación de alimentos o agua. Las medidas de control a actos violentos y de castigo por comisión de faltas deberán estar establecidas en el reglamento y limitarse a la utilización de la fuerza necesaria para proteger a las personas detenidas.</p>	<p>♦ Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 37. “Los Estados Partes velarán por que: [...] c) Todo niño privado de libertad sea tratado con humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; [...]”.</p> <p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 30. “1. Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2. Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3. En la medida que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.”</p> <p>Regla 31. “Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.”</p> <p>Regla 32. “1. Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. 2. Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo. 3. El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.”</p> <p>Regla 35. “1. A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios</p>
--	--

	<p>autorizados para informarse y formular quejas; y cualquier otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2. Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.“</p> <p>◆ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 64. “Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y solo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior. “</p> <p>Regla 66. “Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y el respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.”</p> <p>Regla 67. “Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.”</p>
--	--

	<p>Regla 70. “Ningún menor estará sujeto a sanciones disciplinarias que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en las leyes o los reglamentos en vigor. No deberá sancionarse a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que le es imputada, en forma que el menor comprenda cabalmente, y que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse una acta completa de todas las actuaciones disciplinarias. “</p> <p>Regla 87. “En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores y, en especial: a) Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo; b) Todo el personal deberá impedir y combatir severamente todo acto de corrupción, comunicándolo sin demora a las autoridades competentes; c) Todo el personal deberá respetar las presentes Reglas. Cuando tenga motivos para estimar que estas Reglas han sido gravemente violadas o puedan serlo, deberá comunicarlo a sus autoridades superiores u órganos competentes facultados para supervisar o remediar la situación, d) Todo el personal deberá velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra la explotación y el maltrato físico, sexual y emocional, y deberá adoptar con urgencia medidas para que reciban atención médica siempre que sea necesario; e) Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los menores o sus familias que llegan a conocer en el ejercicio de su actividad profesional; f) Todo el personal deberá tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos.”</p>
--	---

<p>48. Alojamiento de las personas migrantes detenidas</p> <p>Las personas migrantes detenidas deberán ser alojadas en condiciones adecuadas de salubridad, temperatura, luminosidad e higiene, con respecto a su dignidad humana.</p>	<ul style="list-style-type: none">◆ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares Artículo 17. “1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.” ◆ Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Principio 1. “Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” ◆ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Regla 10. “Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.” Regla 11. “En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial.” Regla 12. “Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.” Regla 13. “Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.” Regla 14. “Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.”
---	--

	<ul style="list-style-type: none">♦ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad <p>Regla 31. “Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.”</p>
--	---

<p>49. Derecho a la salud de las personas migrantes detenidas</p> <p>Las personas migrantes detenidas deberán recibir atención médica cuando la requieran. El concepto de salud incluye salud física y mental. Los centro de detención deberán proveer los medicamentos y tratamientos necesarios para atender la salud de las personas detenidas. La atención de la salud incluye exámenes de ingreso.</p> <p>La atención médica deberá prestarse en un idioma que entienda la persona detenida, o a través de un intérprete. Las personas migrantes detenidas deberán tener acceso a un área de ejercicios diariamente. Las personas migrantes vulnerables y aquellas que se encuentren enfermas, físicamente o mentalmente, deberían ser alojadas en instalaciones especiales para recibir atención médica, en un lugar distinto del resto de los detenidos, pero por ningún motivo incomunicados.</p> <p>La persona migrante podrá obtener una copia de su expediente médico si así lo solicita.</p>	<p>♦ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 25. “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”</p> <p>♦ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>Artículo 12. “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”</p> <p>♦ Convención sobre Derechos del Niño</p> <p>Artículo 24. “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f)</p>
---	---

	<p>Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”</p> <p>♦ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley</p> <p>Artículo 6. “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.”</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 24. “Se ofrecerá a toda persona detenida o presa a un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.”</p> <p>♦ Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes</p> <p>Principio 1. “El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.”</p> <p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 21. “1. El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos</p>
--	--

	<p>de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2. Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.“</p> <p>Regla 22. “1. Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el caso de las enfermedades mentales. 2. Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3. Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.“</p> <p>♦ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 6. “Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales. Los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención tendrán derecho a los servicios gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos médicos y las actuaciones disciplinarias.”</p> <p>Regla 49. “Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe presentarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.”</p>
--	---

<p>50. Condiciones de higiene de las personas migrantes detenidas</p> <p>Las personas migrantes detenidas deberán recibir productos para el aseo personal. Los centros de detención deberán proveer los elementos necesarios para la higiene personal de las personas detenidas. Los centros de detención deberán tener la infraestructura necesaria para garantizar condiciones de higiene adecuadas.</p>	<p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos</p> <p>Regla 10. “Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.”</p> <p>Regla 11. “En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial.”</p> <p>Regla 12. “Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.”</p> <p>Regla 13. “Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.”</p> <p>Regla 14. “Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.”</p> <p>Regla 15. “Se exigirá a los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.”</p> <p>Regla 16. “Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.”</p> <p>♦ Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.</p> <p>Regla 31. “Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.”</p>
---	---

<p>51. Derecho a la alimentación de las personas migrantes detenidas</p> <p>Las personas migrantes detenidas deberán de recibir una dieta adecuada, nutritiva y balanceada para mantener su nivel energético y de salud. La alimentación deberá distribuirse en tres comidas diarias, por lo menos, en horarios preestablecidos que deberán cumplirse. La dieta se deberá modificar por razones religiosas y de salud. Las personas detenidas deberán tener acceso permanente y directo a agua potable.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>Artículo 11. “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”</p> <p>♦ Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 6. “1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida; 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”</p> <p>Artículo 24. “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; [...]”.</p> <p>♦ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</p> <p>Artículo 12. “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.</p>
--	--

	<p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”</p> <p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 20. “1. Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2. Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.”</p> <p>♦ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 37. “Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.”</p>
--	--

<p>52. Oportunidades de trabajo para las personas migrantes detenidas</p> <p>Los centros de detención deberán ofrecer oportunidades de trabajo para las personas detenidas. El trabajo deberá ser remunerado y opcional o voluntario.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 8. “1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie estará sometido a servidumbre.”</p> <p>♦ Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Principio 8. “Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.”</p> <p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 71. “1. El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo, 2. Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4. En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación, 5. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que están en condiciones de aprovecharla, particularmente los jóvenes. 6. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.”</p> <p>Regla 89. “Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.”</p>
<p>53. Derecho a la recreación de las personas migrantes detenidas</p> <p>Los centros de detención deberán ofrecer oportunidades de recreación y esparcimiento a las personas detenidas. Esto incluye acceso a una biblioteca, juegos de salón y actividades deportivas. Las personas migrantes detenidas deberán tener acceso a un espacio para hacer ejercicio físico al aire libre, si el clima lo permite.</p>	<p>♦ Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Principio 6. “Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.”</p>

	<p>◆ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 21. “1. El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2. Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan; recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.”</p> <p>Regla 40. “Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.”</p> <p>Regla 78. “Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.”</p> <p>◆ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 47. “Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrá a su disposición el terreno suficiente, las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.”</p>
--	--

<p>54. Derecho a la educación de las personas migrantes</p> <p>Los centros de detención deberán procurar ofrecer oportunidades educativas a las personas detenidas. Los centros de detención que carezcan de recursos para ofrecer educación a las personas migrantes deberán permitir que organizaciones de la sociedad civil con la capacidad e idoneidad para ello ofrezcan educación a las personas detenidas. La participación en dichos programas deberá ser voluntaria.</p>	<p>♦ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 26. “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”</p> <p>♦ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>Artículo 13. “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”</p> <p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 30. “Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de los trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.”</p>
---	---

	<ul style="list-style-type: none">◆ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados <p>Artículo 22. “1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental. 2. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.”</p> ◆ Convención sobre los Derechos del Niño <p>Artículo 28. “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.”</p> ◆ Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos <p>Principio 6. “Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.”</p> ◆ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos <p>Regla 77. “1. Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción</p>
--	--

	<p>religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2. La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.”</p> <p>◆ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 38. “Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados al sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.”</p> <p>Regla 39. “Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados. “</p> <p>Regla 40. “Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberá indicar en ningún caso que los menores han estado reclusos.”</p> <p>Regla 41. “Todo centro de detención deberá facilitar el acceso de los menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados; se deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca.”</p>
--	--

<p>55. Ejercicio de la libertad de conciencia y de cultos de las personas migrantes detenidas</p> <p>Los centros de detención deberán permitir el acceso de sacerdotes, ministros, pastores o guías espirituales de cualquier fe, quienes podrán officiar servicios religiosos y hacer visitas pastorales. La participación de las personas detenidas deberá ser voluntaria.</p> <p>Se deberá permitir a las personas migrantes detenidas tener a su disposición los elementos necesarios para el ejercicio de sus cultos. Los centros de detención deberán adecuar la dieta alimenticia a las creencias religiosas de las personas migrantes detenidas.</p>	<p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 41. “1. Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2. El representante autorizado nombrado o admitido conforme el párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visita pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3. Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado se deberá respetar en absoluto su actitud.”</p> <p>Regla 42. “Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.”</p> <p>♦ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 48. “Deberá autorizarse a todo menor a cumplir sus obligaciones religiosas y satisfacer sus necesidades espirituales, permitiéndosele participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión.”</p>
<p>56. Derecho a la Propiedad de las Personas Migrantes Detenidas</p> <p>Las personas migrantes detenidas tienen derecho a que sus bienes y objetos personales - incluyendo dinero - sean inventariados y guardados durante el tiempo de detención y les será devueltos cuando sean puestas en libertad. Las personas migrantes detenidas podrán conservar un mínimo de objetos y documentos con ellas en el centro de detención.</p>	<p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p> <p>Artículo 15. “Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada.”</p> <p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p>

	<p>Regla 43. "1. Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en un buen estado. 2. Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos. 3. Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas. 4. Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos."</p>
--	---

<p>57. Documentos de Identidad de las Personas Migrantes Detenidas</p> <p>Las personas migrantes detenidas mantendrán en su posesión sus documentos de identidad. El centro de detención deberá ofrecer a las personas migrantes detenidas la opción de dejar dichos documentos en depósito con el resto de sus bienes y objetos personales o de conservar su tenencia junto con otros documentos relativos a su proceso migratorio. Bajo ninguna circunstancia, las autoridades podrán destruir los documentos de identidad de las personas migrantes detenidas.</p>	<p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 21. “Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o familiar suyo.”</p> <p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 43. ”1. Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en un buen estado. 2. Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos. 3. Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas. 4. Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.”</p>
<p>58. Derecho a la Comunicación Telefónica de las Personas Migrantes Detenidas</p> <p>Las personas migrantes detenidas deberán tener acceso a teléfonos. Las personas migrantes detenidas deberán poder hacer y recibir llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional. Los precios de las tarifas telefónicas en los centros de detención deberán estar acordes con los precios competitivos del mercado. Las comunicaciones telefónicas no se interceptarán.</p>	<p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 19. “Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.”</p> <p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p>

	<p>Regla 37. “Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.”</p> <p>Regla 92. “Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesaria en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.”</p> <p>♦ Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 61. “Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia.”</p>
<p>59. Derecho a la Comunicación por escrito de las Personas Migrantes Detenidas</p> <p>Las personas migrantes detenidas podrán enviar y recibir comunicaciones escritas, por correo tanto nacionales como internacionales. La correspondencia solamente podrá ser inspeccionada para verificar que no contenga objetos o sustancias prohibidas, de acuerdo con las reglas del centro de detención. Se respetará la confidencialidad de las comunicaciones entre las personas detenidas y sus representantes legales.</p>	<p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 18. “5. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.”</p> <p>Principio 19. “Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.”</p> <p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 37. “Los reclusos estarán autorizados para comunicarse</p>

	<p>periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.”</p> <p>◆ Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 61. "Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia.”</p> <p>◆ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados</p> <p>Principio 8. "A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.”</p>
--	--

<p>60. Derecho a las Visitas de las Personas Migrantes Detenidas</p> <p>Las personas migrantes detenidas tendrán derecho a recibir visitas. Las visitas deberán llevarse a cabo en cumplimiento de las reglas del centro de detención. Dichos reglamentos deberán proveer la mayor flexibilidad posible para las mismas de manera que las organizaciones y abogados puedan prestarse sus servicios a las personas detenidas bajo condiciones de privacidad. Las visitas también deberán permitir la convivencia familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares <p>Artículo 44. "2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo."</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión <p>Principio 19. "Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho."</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad <p>Artículo 60. "Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor."</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados <p>Principio 8. "A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación."</p>
<p>61. Formulación de Peticiones y Quejas por Parte de las Personas Migrantes Detenidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

<p>El reglamento del centro de detención deberá incluir un procedimiento para la formulación de peticiones por parte de las personas migrantes detenidas, en relación con los servicios y condiciones de detención. Asimismo, se deberá establecer un procedimiento que permita a las personas migrantes detenidas formular quejas contra el personal del centro de detención en relación con los servicios y al tratamiento que están recibiendo. El procedimiento deberá ser confidencial y deberá proteger a la persona migrante detenida de posibles represalias.</p>	<p>Artículo 1. "Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder."</p> <p>Artículo 19. "Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo de materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios."</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 7. "1. Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto. 2. Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas. 3. Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas."</p> <p>Principio 9. "Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad."</p> <p>Principio 33. "1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración</p>
---	--

del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. 2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos. 3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente. 4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.”

◆ **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**

Regla 35. “1. A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2. Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.”

Regla 36. “1. Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. 2. Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. 3. Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. 4. A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose

	<p>respuesta al recluso en su debido tiempo.”</p> <p>♦ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 75. “Todo menor deberá tener la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado.”</p> <p>Regla 76. “Todo menor tendrá derecho a dirigir, por la vía prescrita y sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja a la administración central de los establecimientos para menores, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, y a ser informado sin demora de la respuesta.”</p> <p>Regla 77. “Debería procurarse la creación de un cargo independiente de mediador, facultado para recibir e investigar las quejas formuladas por los menores privados de libertad y ayudar a la consecución de soluciones equitativas.”</p> <p>Regla 78. “A los efectos de formular una queja, todo menor tendrá derecho a solicitar asistencia a miembros de su familia, asesores jurídicos, grupos humanitarios u otros cuando sea posible. Se prestará asistencia a los menores analfabetos cuando necesiten recurrir a los servicios de organismos u organizaciones públicos o privados que brindan asesoramiento jurídico o que son competentes para recibir reclamaciones.”</p>
--	--

<p>62. Transporte de Personas Migrantes Detenidas</p> <p>Las personas migrantes detenidas serán transportadas en vehículos apropiados, adecuados para el transporte de personas. Durante el transporte se deberá administrar alimentos, agua y permitir el acceso a servicios sanitarios.</p> <p>Antes de cualquier traslado, las personas migrantes detenidas deberán ser informadas sobre el lugar al cual van a ser trasladadas. Se les deberá permitir a las personas detenidas que informen a sus familiares y/o defensores sobre el lugar al cual serán trasladados.</p>	<p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 16. “1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia. 2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo. 3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados. 4. La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.”</p> <p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 44. “1. En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso. 2. Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia. 3. Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.”</p>
---	---

	<p>Regla 92. “Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.”</p>
--	---

<p>63. Evaluación e Inspección Independiente de los Centros de Detención</p> <p>Cada Estado deberá nombrar a un organismo independiente, cuya función será la de inspeccionar periódicamente los centros de detención y vigilar que se protejan y garanticen los derechos humanos de las personas que se encuentren detenidas. La función descrita será cumplida por organismos como la Procuraduría de Derechos Humanos o el Ombudsman de cada país.</p>	<p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 36. "1. Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. 2. Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. 3. Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. 4. A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo."</p> <p>Regla 55. "Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular porque estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales."</p> <p>♦ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 72. "Los inspectores calificados o una autoridad debidamente constituida de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro deberán estar facultados para efectuar visitas periódicas, y a hacerlas sin previo aviso, por iniciativa propia, y para gozar de plenas garantías de independencia en el ejercicio de esta función."</p>
<p>64. Monitoreo de los Centros de Detención por Parte de Organismos No Gubernamentales</p> <p>Los centros de detención permitirán el acceso de organismos no gubernamentales, quienes podrán inspeccionar el lugar y entrevistarse con las personas detenidas y con el personal que trabaja en dichos centros de detención.</p>	<p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 29. "1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente</p>

	<p>encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad. 2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.”</p> <p>◆ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 36. “1. Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. 2. Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. 3. Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. 4. A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.”</p> <p>Regla 55. “Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular porque estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.”</p> <p>◆ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 72. “Los inspectores calificados o una autoridad debidamente constituida de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro deberán estar facultados para efectuar visitas periódicas, y a hacerlas sin previo aviso, por iniciativa propia, y para gozar de plenas garantías de independencia en el ejercicio de esa función. Los</p>
--	---

	<p>inspectores deberán tener acceso sin restricciones a todas las personas empleadas o que trabajen en los establecimientos o instalaciones donde haya o pueda haber menores privados de libertad, a todos los menores y a toda la documentación de los establecimientos.“</p> <p>Regla 73. “En las inspecciones deberán participar funcionarios médicos especializados adscritos a la entidad inspectora o al servicio de salud pública, quienes evaluarán el cumplimiento de las reglas relativas al ambiente físico, la higiene, el alojamiento, la comida, el ejercicio y los servicios médicos, así como cualesquiera otros aspectos o condiciones de la vida del centro que afecten a la salud física y mental de los menores. Todos los menores tendrán derecho a hablar confidencialmente con los inspectores.”</p>
--	---

V. DEPORTACIÓN

La deportación se refiere a los procedimientos mediante los cuales una persona extranjera es removida o expulsada de un país. Generalmente estos procedimientos incluyen la decisión de una autoridad competente con respecto de la nacionalidad del individuo y de su derecho a obtener un estatus legal o el estatus de refugiado en el país en el que se encuentra. La sección de deportación incluye la expulsión en o cerca de la frontera, o en el puerto de entrada, así como la remoción de la persona que se encuentra dentro del territorio nacional. Dichos procedimientos pueden incluir la imposición de una prohibición a entrar nuevamente.

<p>65. Principio de Legalidad en la Deportación</p> <p>La deportación de personas migrantes solamente podrá llevarse a cabo por las razones establecidas en la legislación y conforme a un procedimiento previamente establecido. El proceso de deportación deberá ser individual y deberá constar por escrito.</p>	<p>♦ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 13. “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país.”</p> <p>♦ Convención contra la Tortura y Otros Tratos, Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes</p> <p>Artículo 3. “1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. 2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.”</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 2. “El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.”</p> <p>Principio 12. “1. Se harán constar debidamente: a) Las razones del arresto; b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; d) Información precisa acerca del lugar de custodia. 2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.”</p>
<p>66. Alternativas a la Deportación</p> <p>Deberán buscarse alternativas a la deportación, tales como la regularización migratoria o la salida voluntaria. En todos los casos se</p>	<p>♦ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 10. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal</p>

<p>deberá buscar información suficiente para determinar el estatus migratorio de la persona antes de proceder a su deportación.</p>	<p>independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”</p>
---	---

<p>67. Derecho a la información en la Deportación</p> <p>Toda persona migrante que, de conformidad a las leyes de un Estado, deba ser objeto de una deportación tendrá derecho a recibir información sobre la legislación pertinente así como los procedimientos que le serán aplicados, las razones de su deportación, la autoridad responsable de decidir sobre la misma y los recursos de apelación disponibles.</p> <p>La persona migrante debe tener información y acceso a otras instancias gubernamentales o de la sociedad civil que puedan asistirlo. La persona migrante deberá recibir información oportuna en torno a cómo presentar una solicitud de asilo, en desarrollo de los convenios internacionales y de la legislación nacional pertinente.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 9. “2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora de la acusación formulada contra ella.”</p> <p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 44. “1. En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso. 2. Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia. 3. Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.”</p> <p>♦ Directrices del ACNUR de Medidas y Criterios Pertinentes en Relación con la Detención de Solicitantes de Asilo</p> <p>Directriz 3. “[...] (iv) para proteger la seguridad nacional o el orden público. Esto se refiere a casos donde existe evidencia que demuestra que el solicitante tiene antecedentes penales y/o afiliaciones que, de permitírsele la entrada, probablemente represente un peligro para el orden público o la seguridad nacional. La detención de solicitantes de asilo por cualquier otro motivo distinto a los expuestos, por ejemplo, como parte de una política para desanimar a eventuales solicitantes de asilo o, en el caso de los que han presentado la solicitud para disuadirlos de proseguir el trámite, es contraria a las normas de derecho de refugiados. No debe ser utilizada como medida punitiva o disciplinaria por entrada o presencia ilegal en el país. También debería evitarse la detención por no cumplir con los requisitos administrativos o con otras restricciones institucionales relacionadas con la residencia en centros de recepción o campamentos de refugiados. La evasión de la detención no debería conducir a una suspensión automática del procedimiento de asilo, ni al retorno al país de origen, respetándose especialmente el principio de no devolución.”</p>
---	---

<p>68. Personas Refugiadas, Derecho a Solicitar Asilo y Deportación</p> <p>En ningún caso las personas migrantes a quienes se les haya reconocido el estatus de refugiadas, aquellas cuyo proceso de reconocimiento de dicho estatus se encuentre en curso, o las personas migrantes que manifiesten temor de regresar a su país de origen o de partida, podrán ser deportadas a dicho país, donde su derecho a la vida, a la integridad personal o a la libertad personal se encuentre en riesgo a causa de su raza, nacionalidad, religión, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas, de acuerdo con las disposiciones de los instrumentos internacionales en materia de refugiados.</p> <p>Se debe tomar en cuenta ciertas salvaguardas tales como el nivel de protección más alto entre los dos países concernidos, así como los lazos familiares existentes en uno u otro país.</p>	<p>♦ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados</p> <p>Artículo 16. “1. En el territorio de los Estados Contratantes, todo refugiado tendrá libre acceso a los tribunales de justicia. 2. En el Estado Contratante donde tenga su residencia habitual, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional en cuanto al acceso a los tribunales, incluso la asistencia judicial y la exención de la <i>cautio judicatum solvi</i>. 3. En los Estados Contratantes distintos de aquel en que tenga su residencia habitual, y en cuanto a las cuestiones a que se refiere el párrafo 2, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional del país en el cual tenga su residencia habitual.”</p> <p>Artículo 33. “1. Ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causas de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.”</p> <p>Artículo 35. “1. Los Estados Contratantes se comprometen a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o con cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere; y en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones de esta Convención. 2. A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o a cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Contratantes se comprometen a suministrarles en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que soliciten acerca de: a) La condición de los refugiados; b) La ejecución de esta Convención, y c) Las leyes, reglamentos y decretos, que estén o entren en vigor, concernientes a los refugiados.”</p> <p>♦ Directrices del ACNUR sobre los Criterios y Estándares Aplicables con Respecto a la Detención de Solicitantes de Asilo</p> <p>Directriz 2. “De acuerdo con el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a buscar asilo y disfrutar de él es aceptado como un derecho humano básico. Al ejercer este derecho los</p>
--	---

	<p>solicitantes de asilo frecuentemente se ven forzados a llegar o entrar al territorio ilegalmente. Sin embargo la situación de los solicitantes de asilo difiere fundamentalmente de la de los migrantes comunes, en que quizás no estén en condiciones de cumplir con las formalidades legales para el ingreso. Este elemento, sumado al hecho de que con frecuencia los solicitantes de asilo han sufrido experiencias traumáticas, debe ser tenido en cuenta al determinar cualquier tipo de restricciones a la libertad de movimiento en razón de su entrada o presencia ilegal.”</p> <p>Directriz 3. “Excepcionalmente se podrá recurrir a la detención de los solicitantes de asilo por las razones que se exponen a continuación, pero solo si así estuviera claramente prescrito en una legislación nacional compatible con las normas y principios del derecho internacional de derechos humanos. Estos motivos están estipulados en los principales instrumentos de derechos humanos. Debería existir una presunción contra la detención. Cuando existan mecanismos de monitoreo que puedan emplearse como alternativas viables a la detención (tales como la obligación de comparecer o la prestación de cauciones/fianzas [ver directriz 4], estas deberían ser utilizadas en primer término, a menos que exista evidencia para sugerir que tal alternativa no será efectiva en el caso individual. Por lo tanto, la detención sólo debería tener lugar luego de una consideración cabal de todas las posibles alternativas, o cuando se hubiere demostrado que los mecanismos de monitoreo no han logrado cumplir su propósito válido y legítimo. Al evaluar si la detención de solicitantes de asilo es necesaria, se debería tener en cuenta si es razonable hacerlo y si la medida es proporcional con los objetivos a lograr. De juzgársela necesaria, la detención no debería ser discriminatoria y se debería imponer por un período mínimo.”</p>
--	--

<p>69. Víctimas de Tortura y Deportación</p> <p>En ningún caso un Estado parte de dicha convención procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 7. "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos."</p> <p>♦ Convención Contra la Tortura y Otros Tratos, Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</p> <p>Artículo 3. "1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. 2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos."</p> <p>♦ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados</p> <p>Artículo 33. "1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas."</p> <p>♦ Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder</p> <p>Artículo 18. "Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos."</p>
<p>70. Principio de unidad familiar en la deportación</p> <p>Las personas migrantes miembros de una misma familia no podrán ser</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 23. "1. La familia es el elemento natural y fundamental de la</p>

<p>separadas durante el proceso de deportación, a menos que ellas lo soliciten expresamente.</p>	<p>sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado.”</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <p>Artículo 10. "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencias posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo.[...]”.</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares <p>Artículo 44. "1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio. 2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo. 3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios.”</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Convención Americana sobre Derechos Humanos <p>Artículo 17. "1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.”</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión <p>Principio 16. "1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente</p>
--	---

	<p>notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia. [...] 3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados. 4. La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.”</p>
--	--

<p>71. Protección consular en la deportación</p> <p>Las personas sujetas a un proceso de deportación deberán ser informadas de su derecho a solicitar asistencia consular al momento de su deportación y siempre que la persona migrante haya dado su consentimiento, verbal o escrito, la autoridad migratoria deberá informar al consulado respectivo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares de 1963 y los acuerdos bilaterales firmados entre las partes.</p> <p>Las autoridades migratorias no podrán informar a las autoridades consulares del país de origen sobre la presencia o identidad de las personas solicitantes de asilo.</p>	<p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 16. “1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia. 2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, competa recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo. 3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados. 4. La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.”</p> <p>♦ Directrices del ACNUR de Medidas y Criterios Pertinentes en Relación con la Detención de Solicitantes de Asilo</p> <p>Directriz 2. “Como principio general, los solicitantes de asilo no deberían ser detenidos. De acuerdo con el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a buscar asilo y disfrutar de él es aceptado como un derecho humano básico. Al ejercer este derecho los solicitantes de asilo frecuentemente se ven forzados a llegar o entrar al territorio ilegalmente. Sin embargo la situación de los solicitantes de asilo difiere fundamentalmente de la de los migrantes comunes, en que quizás no estén en condiciones de cumplir con las formalidades legales para el ingreso. Este elemento, sumando al hecho de que con</p>
---	---

	frecuencia los solicitantes de asilo han sufrido experiencias traumáticas, debe ser tenido en cuenta al determinar cualquier tipo de restricciones a la libertad de movimiento en razón de su entrada o presencia ilegal.”
--	--

<p>72. Elementos del derecho al debido proceso</p> <p>Toda deportación deberá ser llevada a cabo dentro de un procedimiento bajo las siguientes garantías del debido proceso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona migrante deberá ser informada, en una lengua que entienda, de la naturaleza y razones de la decisión para negarle la admisión o la autorización para permanecer en dicho territorio, que se tramite mediante un proceso de deportación. 2. Toda persona migrante detenida deberá ser llevada a una audiencia frente a un juez o autoridad migratoria dentro de las 56 horas siguientes al momento en que haya sido privada de la libertad. Los jueces o autoridades migratorias deberán ser competentes, independientes e imparciales. Las decisiones relativas a la privación de la libertad serán apelables ante un juez o tribunal superior. 3. La persona migrante deberán tener la posibilidad de defenderse de la deportación y presentar las razones y las pruebas de su estatus migratorio autorizado o de las razones por las cuales debe permitírsele permanecer en el país. La persona migrante deberá tener la posibilidad de ser asistida y representada por un abogado o consejero en cualquier audiencia o apelación. Los Estados establecerán mecanismos para ofrecer defensores públicos o de oficio. Las organizaciones de la sociedad civil deberán tener la posibilidad de asistir y representar legalmente a las personas migrantes detenidas. La persona migrante deberá disponer de tiempo y de los medios adecuados, según plazos establecidos conforme a derecho, para la preparación de su defensa, incluyendo el acceso a las pruebas que el Estado presente en su contra. 4. La decisión de la autoridad migratoria que ordena la deportación deberá ser motivada y fundada en la ley, como resultado final de un procedimiento individual. La decisión deberá constar por escrito. 5. La decisión relativa al proceso migratorio será apelable ante un juez o tribunal superior. 6. La persona migrante tendrá derecho a que su proceso migratorio se adelante sin dilaciones injustificadas o indebidas. 	<p>♦ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados</p> <p>Artículo 12. " 1. El estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia. 2. Los derechos anteriormente adquiridos por cada refugiado y dependientes del estatuto personal, especialmente los derechos inherentes al matrimonio, serán respetados por todo Estado Contratante, siempre que el derecho de que se trate sea de los que habrían sido reconocidos por la legislación del respectivo Estado, si el interesado no hubiera sido refugiado."</p> <p>Artículo 16. "1. En el territorio de los Estados Contratantes, todo refugiado tendrá libre acceso a los tribunales de justicia."</p> <p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p> <p>Artículo 16. "5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esa detención, y se le notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado. 6. Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo."</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 10. "Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella."</p>
--	--

	<p>Principio 11. “1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado, según prescriba la ley.”</p> <p>Principio 32. “1. La persona detenida o su abogado tendrá derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.”</p>
--	---

<p>73. Deportación a un tercer país</p> <p>Las personas migrantes deberán ser deportadas a sus países de origen o de nacionalidad. En los casos excepcionales en los que una persona vaya a ser deportada aun tercer país, el Estado responsable de la deportación deberá de buscar una decisión de común acuerdo con el tercer país que recibe además de informar las razones para la deportación. La persona deportada en estas condiciones tendrá derecho a ser informada de su destino y los procedimientos migratorios a los que estará sujeto en el tercer país. De preferencia las personas migrantes que tengan residencia permanente en un país diferente al que son nacionales, deberán ser deportadas a dicho país.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Convención de la OUA por la que se Regulan los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África <p>Artículo 5. “1. Se respetará en todos los casos el carácter esencialmente voluntario de la repatriación, y ningún refugiado será repatriado en contra de su voluntad”</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión <p>Principio 1. “Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”</p>
<p>74. Acceso a la asistencia de organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales durante la deportación</p> <p>Las personas migrantes que se encuentren en procesos de deportación deberán recibir información sobre y tener acceso y facilidades para comunicarse con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales que puedan prestarles servicios de orientación, asesoría legal, representación y ayuda humanitaria. Asimismo, deberá permitírsele el acceso a las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales e intergubernamentales con el propósito de observar el desarrollo de los procedimientos de deportación y las condiciones en las que se encuentran las personas migrantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <p>Artículo 17. “1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”</p> <p>Artículo 19. “2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Convención sobre los Derechos del niño <p>Artículo 37. “[...] d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Directrices del ACNUR de Medidas y Criterios Pertinentes en Relación con la Detención de Solicitantes de Asilo

	<p>Directriz 5. “[...] (v) A contactar y ser contactado por la oficina local del ACNUR, comisiones nacionales de refugiados disponibles u otras agencias, y a un defensor. Debe facilitársele el derecho a comunicarse en privado con estos representantes, como así también los medios para hacer tales contactos. La detención no debería ser óbice para las posibilidades del solicitante de proseguir con su solicitud de asilo.”</p>
<p>75. Derecho a la comunicación de las personas migrantes en procesos de deportación</p> <p>Las personas migrantes que se encuentran en un proceso de deportación deberán tener el derecho de comunicarse con sus familiares o personas de su confianza, en el país en el que se encuentran y en su país de origen.</p>	<p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 15. “A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo externo, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.”</p> <p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 37. “Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.”</p> <p>♦ Directrices del ACNUR de Medidas y Criterios Pertinentes en Relación con la Detención de Solicitantes de Asilo</p> <p>Directriz 10. “[...] (iv) la posibilidad de establecer contactos regulares y recibir visitas de amigos, parientes, religiosos, asistentes sociales y asesores legales. Deben existir instalaciones adecuadas que permitan tales visitas. Cuando fuera posible, tales visitas deberían tener lugar privado a menos que existieran razones imperiosas para justificar lo contrario. [...]”</p>

IV.1 Condiciones de la deportación

76. Aviso al país receptor

El Estado que ordena la deportación deberá informar - con la debida antelación- al país receptor, de la deportación que se efectuará de manera que esté último se prepare para ofrecer a las personas migrante una recepción de acuerdo a las condiciones descritas en estos Lineamientos. La notificación podría hacerse tanto a la representación diplomática del país que recibirá, si existe acreditada en el país que deportará, como a la autoridad migratoria del país receptor.

En caso de que alguna de las personas migrantes requiera atención especial en razón de su edad, salud, condición física o psíquica, deberá informarse con la debida antelación al país receptor, de manera que sea posible prestarle a la persona migrante el tratamiento que requiere.

Las personas que hayan solicitado asilo serán informadas de su derecho a que su deportación no se informe a las autoridades del país receptor. Cuando así lo soliciten las personas migrantes que hayan solicitado asilo y les haya sido negado, el Estado que ordena la deportación no podrá informar sobre su identidad al país receptor.

77. Derecho a la salud de las personas migrantes en procesos de deportación

La persona migrante enferma no podrá ser deportada hasta que su estado de salud mejore, a menos que ella lo solicite expresamente. Las mujeres embarazadas no podrán ser deportadas cuando el viaje ponga en peligro la salud de la madre o del feto. Las autoridades migratorias del Estado que ordena la deportación y de aquel al cual será deportada deberán tomar las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas migrantes.

Las autoridades del país que deporta, deberán facilitar la obtención de expediente médico de la persona migrante que será deportada.

◆ **Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 37 “[...] d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”

◆ **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**

Regla 25. “1. El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.”

◆ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Artículo 12. “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”

◆ **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares**

Artículo 28. “Los trabajadores migratorios y de sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.”

	<p>♦ Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 24. “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.”</p> <p>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</p> <p>Artículo 11. “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”</p>
--	---

<p>78. Especial protección a grupos especiales durante la deportación</p> <p>Las personas migrantes que sean mujeres embarazadas o lactantes, los menores de edad - particularmente aquellos que no se encuentren con adultos miembros de la familia -, las personas de la tercera edad, los enfermos y las personas discapacitadas deberán ser deportados bajo condiciones que les garantice la especial protección a la que tienen derecho. Las autoridades migratorias del Estado que ordenan la deportación, y el que realiza la recepción deberán coordinar el proceso con esta finalidad.</p> <p>En el caso de menores de edad que no se encuentran acompañados de miembros de sus familias y que vayan a ser deportados, deberán tomarse las medidas necesarias para garantizar que estos niños regresen a condiciones de vida seguras, donde sus necesidades básicas sean atendidas, y donde estén bajo el cuidado de una persona que vele por sus intereses.</p>	<p>◆ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 5. “2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y de madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos y los impedidos, no se considerarán discriminatorias.”</p> <p>◆ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 22. “La información relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslado y liberación deberá notificarse sin demora a los padres o tutores o al pariente más próximo del menor.”</p> <p>Regla 26. “El transporte de menores deberá efectuarse a costa de la administración, en vehículos debidamente ventilados e iluminados y en condiciones que no les impongan de modo alguno sufrimientos físicos o morales. Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro.”</p> <p>Regla 79. “Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.”</p> <p>Regla 80. “Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.”</p>
<p>79. Condiciones del traslado de la persona deportada</p>	<p>◆ Declaración Universal de Derechos Humanos</p>

<p>Una vez que la autoridad migratoria haya ordenado la deportación, ésta debe llevarse a cabo bajo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La autoridad migratoria deberá notificar a la persona migrante sobre la decisión y deberá ser informada sobre los procedimientos a seguir, así como la fecha en que viajará al país de origen o de partida. Dicha información se suministrará a la persona migrante con la mayor antelación posible.2. Una vez que la decisión de la autoridad migratoria se encuentre en firme, la deportación deberá llevarse a cabo en el menor tiempo posible. Cuando el viaje no tenga lugar en la fecha estimada, la persona migrante deberá ser informada de las razones y de la nueva fecha de viaje.3. En los viajes en cumplimiento de las órdenes de deportación, las personas migrantes deberán ser separadas por sexo y edad, salvo el caso de grupos familiares a quienes se les permitirá viajar juntos.4. Las personas migrantes deberán viajar en condiciones seguras y cómodas. Las personas migrantes deberán tener acceso a servicios sanitarios. Las personas migrantes no viajarán en condiciones de hacinamiento.5. Se ofrecerá agua y alimentación suficientes en intervalos regulares.6. Las personas migrantes que están siendo deportadas, no deberán viajar con medidas de restricción que pongan en peligro su seguridad personal.9. La persona migrante que está siendo deportada tiene derecho a viajar con sus objetos personales, documentos y dinero, de acuerdo con las reglamentaciones de las compañías de transporte aéreo, terrestre ó marítimo en las cuales viaje.	<p>Artículo 17. “1. Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”</p> <p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 9. “2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.”</p> <p>Artículo 10. “1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.”</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 10. “Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.”</p> <p>Principio 11. “2. Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.”</p> <p>Principio 13. “Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.”</p>
--	---

	<p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 8. “Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinados a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones de civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) los detenidos y jóvenes deberán ser separados de los adultos.”</p> <p>Regla 43. “1. Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado. 2. Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos. 3. Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas.”</p> <p>Regla 44. “3. Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.”</p> <p>Regla 45. “1. Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. 2. Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. 3. El traslado de los reclusos se hará a expensas de</p>
--	--

	la administración y en condiciones de igualdad para todos.”
--	---

<p>80. Costo del transporte de la persona deportada</p> <p>El Estado que ordena la deportación de una persona migrante es responsable de pagar los costos de dicho viaje. La persona migrante que a va a ser deportada podrá solicitar que se le permita pagar los costos de dicho viaje, con el propósito de hacer más expedita su propia deportación.</p>	<p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 45. “3. El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.”</p>
<p>81. Asistencia consular y diplomática en la expedición de documentos de viaje</p> <p>Las representaciones consulares y diplomáticas deberán colaborar en la expedición de los documentos de viaje de las personas cuya deportación haya sido ordenada.</p>	<p>♦ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares</p> <p>Artículo 5. “Las funciones consulares consistirán en: a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención; c) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas; d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que desean viajar a dicho Estado; [...]”.</p> <p>♦ Convención de la OUA por la que se Regulan los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África</p> <p>Artículo 6. “1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 3, los Estados miembros expedirán a los refugiados que residan legalmente en su territorio documentos de viaje que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y sus anexos, les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público. Los Estados miembros podrán expedir dichos documentos de viaje a cualquier otro refugiado que se encuentre en su territorio. [...] 3. Los documentos de viaje expedidos a los refugiados, con arreglo a lo dispuesto en acuerdos internacionales anteriores, por los Estados Partes en esos acuerdos, serán reconocidos y tratados por los Estados miembros como si hubieran sido expedidos a los refugiados en virtud del presente artículo. [...]”.</p>

V. RECEPCIÓN

Esta sección se refiere al proceso mediante el cual la autoridad estatal recibe al migrante que ha sido deportado o expulsado de otro país. Los procedimientos de recepción deben tener lugar en una frontera, que puede ser una frontera terrestre, un puerto o un aeropuerto internacional en el país receptor.

Algunas personas migrantes son custodiadas por las autoridades migratorias del Estado que ordenó su rechazo o deportación hasta ser entregadas a las autoridades migratorias del Estado receptor; otras personas migrantes hacen el viaje de regreso sin ser custodiados. Esta sección se refiere a las dos situaciones.

<p>82. Principio de dignidad y derecho a la integridad personal en la recepción</p> <p>La persona migrante que es recibida por las autoridades estatales debe ser tratada con dignidad y respeto a su integridad personal.</p>	<p>◆ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 5. “Nadie será sometido ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”</p> <p>◆ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 7. “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”</p> <p>◆ Convención Contra la Tortura y Otros Tratos, Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</p> <p>Artículo 2. “2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.”</p> <p>◆ Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 37. “Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, o inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; [...]”.</p> <p>◆ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</p> <p>Artículo 1. “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”</p>
<p>83. Prohibición de la discriminación en la recepción</p> <p>La persona migrante tendrá derecho a ingresar a su país de origen independientemente del motivo de su regreso. La persona migrante que es recibida deberá ser tratada en condiciones de igualdad. Las autoridades estatales no podrán discriminar a las personas migrantes con fundamento en el hecho de haber sido deportada o expulsada de otro país.</p>	<p>◆ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 2. “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.</p> <p>Artículo 7. “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción,</p>

	<p>derecho a igual protección [...] contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”</p> <p>◆ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 2. “1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”</p> <p>◆ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>Artículo 2. “2. Los Estados Partes en el presente Pacto Se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”</p> <p>◆ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Racial</p> <p>Artículo 2. “1. Los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto: a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación; [...]”.</p> <p>Artículo 5. “En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la</p>
--	---

	<p>igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, [...]”.</p> <p>◆ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 5. “Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”</p> <p>◆ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 6. “1. Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.”</p>
--	--

<p>84. Protección especial durante la recepción</p> <p>Las autoridades responsables de la recepción deberán atender las necesidades especiales de las personas que así lo requieran tales como los menores de edad - particularmente aquellos que no se encuentren en compañía de adultos miembros de su familia -, las personas de la tercera edad o aquellas que se encuentre enfermas, discapacitadas, las mujeres embarazadas o lactantes.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>Artículo 12. “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”</p> <p>♦ Convención sobre Derechos del Niño</p> <p>Artículo 24. “1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.”</p> <p>♦ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley</p> <p>Artículo 6. “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.”</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 16. “1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia [...] 3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.”</p>
<p>85. Derecho a la salud durante la recepción</p> <p>La persona migrante que es objeto del procedimiento de recepción</p>	<p>♦ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 25. “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado</p>

<p>tendrá acceso a servicios médicos para atender enfermedades graves o urgencias que padezca al momento de la deportación. El concepto de salud incluye salud física y mental.</p>	<p>que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar... asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tienen asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.”</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <p>Artículo 12. “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Convención sobre Derechos del Niño <p>Artículo 24. “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.”</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley <p>Artículo 6. “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.”</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión <p>Principio 24. “Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.”</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de
---	--

	<p>Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</p> <p>Principio 1. “El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.”</p> <p>◆ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad</p> <p>Regla 6. “Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales. Los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención tendrán derecho a los servicios gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos médicos y a las actuaciones disciplinarias.”</p>
--	---

<p>86. Protección de la unidad familiar durante la recepción</p> <p>La persona migrante que es recibida podrá informar a sus familiares o a una persona de su elección sobre su ingreso al país. Las autoridades migratorias del Estado receptor deberán prestar su asistencia a la persona migrante que regresa para que pueda comunicarse con su familia.</p>	<ul style="list-style-type: none">◆ Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 25. "1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad." ◆ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 23. "1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado." ◆ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Artículo 10. "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencias posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo." ◆ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares Artículo 44. "1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio. 2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entre la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo." ◆ Convención Americana sobre Derechos Humanos
--	---

	<p>Artículo 17. "1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado."</p> <p>♦ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p> <p>Principio 16. "1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentre bajo su custodia. [...] 3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados."</p>
--	--

V.1 Medidas previas que favorecen el proceso de recepción

<p>87. Información al Estado receptor</p> <p>El Estado que ordena la deportación deberá informar con la debida antelación al Estado receptor, sobre la deportación o expulsión de personas migrantes. Se excluyen de este deber, las personas que hayan solicitado asilo y que soliciten que no se informe sobre su deportación al Estado receptor.</p>	<p>♦ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 10. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”</p> <p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 19 “2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”</p> <p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p> <p>Artículo 23. “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.”</p> <p>♦ Directrices del ACNUR de Medidas y Criterios Pertinentes en Relación con la Detención de Solicitantes de Asilo</p> <p>Directriz 3. “[...] iv. La evasión de la detención no debería conducir a una suspensión automática del procedimiento de asilo, ni al retorno al país de origen, respetándose especialmente el principio de no devolución.”</p>
<p>88. Expedición de documentos de viaje</p>	<p>♦ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares</p>

<p>Una vez que el Estado ordena la deportación, expulsión o accede a la salida voluntaria de una persona migrante, deberá solicitar y recibir la cooperación de la representación diplomática o consular, u oficinas de intereses de los países receptores, para obtener los documentos de viaje de la persona migrante.</p>	<p>Artículo 5. "Las funciones consulares consistirán en: [...] d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado."</p> <p>♦ Convención de la OUA por la que se Regulan los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África</p> <p>Artículo 6. "1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 3, los Estados miembros expedirán a los refugiados que residan legalmente en su territorio documentos de viaje que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y sus anexos, les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público. Los Estados miembros podrán expedir dichos documentos de viaje a cualquier otro refugiado que se encuentre en su territorio. [...] 3. Los documentos de viaje expedidos a los refugiados, con arreglo a lo dispuesto en acuerdos internacionales anteriores, por los Estados Partes en esos acuerdos, serán reconocidos y tratados por los Estados miembros como si hubieran sido expedidos a los refugiados en virtud del presente artículo."</p>
--	--

V.2 Medidas durante el proceso de recepción

<p>89. Seguridad personal durante la recepción</p> <p>Las personas migrantes deberán ser recibidas por las autoridades del país al cual llegan. Bajo ninguna circunstancia las autoridades del Estado que deporta a una persona migrante, podrán obligarla a internarse en el territorio de un país por una zona despoblada, en áreas fronterizas que carezcan de estaciones migratorias, de medios de transporte y de medios de comunicación. La recepción deberá tener lugar durante el día con el propósito de garantizar la seguridad de las personas migrantes que son recibidas.</p>	<p>♦ Convención sobre el Estatuto de Refugiados</p> <p>Artículo 33. “1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.”</p> <p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 16. “1. Los trabajadores migratorios y sus familias tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.”</p> <p>Artículo 67. “1. Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo.”</p> <p>♦ Directrices del ACNUR de Medidas y Criterios Pertinentes en Relación con la Detención de Solicitantes de Asilo</p> <p>Directriz 3. “Excepcionalmente se podrá recurrir a la detención de solicitantes de asilo por las razones que se exponen a continuación, pero sólo si así estuviera claramente prescrito en una legislación nacional compatible con las normas y principios del derecho internacional de derechos humanos. Estos motivos están estipulados en los principales instrumentos de derechos humanos [...]”.</p>
<p>90. Participación de la sociedad civil en la recepción</p> <p>Las autoridades migratorias deberán permitir a las organizaciones de la sociedad civil que así lo deseen prestar asistencia a las personas migrantes que se encuentran en situaciones de recepción.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 19. “2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”</p>

<p>91. Expedición de documentos de identidad para las personas migrantes que regresan</p> <p>Las personas migrantes que regresan al Estado del cual son nacionales tendrán derecho a solicitar y a que se les expidan sus documentos de identidad. Las autoridades estatales deberán tomar medidas para facilitar la documentación de las personas migrantes que regresan, particularmente aquellos documentos que necesiten para solicitar y obtener empleo, así como para tener acceso a servicios sociales.</p>	<p>♦ Convención sobre el Estatuto de Refugiados</p> <p>Artículo 28. “Los Estados contratantes expedirán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados, documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional; [...]”.</p> <p>♦ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares</p> <p>Artículo 5. “Las funciones consulares consistirán en: [...] d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas las que deseen viajar a dicho Estado.”</p> <p>♦ Convención de la OUA por la que se Regulan los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África</p> <p>Artículo 6. “1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 3, los Estados miembros expedirán a los refugiados que residan legalmente en su territorio documentos de viaje que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y sus anexos, les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público. Los Estados miembros podrán expedir dichos documentos de viaje a cualquier otro refugiado que se encuentre en su territorio. (3) Los documentos de viaje expedidos a los refugiados, con arreglo a lo dispuesto en acuerdos internacionales anteriores, por los Estados Partes en esos acuerdos, serán reconocidos y tratados por los Estados miembros como si hubieran sido expedidos a los refugiados en virtud del presente artículo [...]”.</p>
<p>92. Atención integral a las personas migrantes que regresan</p> <p>Las autoridades migratorias responsables del proceso de recepción deberán coordinar con las demás autoridades estatales el proceso de recepción con el propósito de ofrecer a las personas migrantes una atención integral con miras a facilitar su integración. Las autoridades estatales deberán garantizar a las organizaciones de la sociedad civil la posibilidad de participar en el proceso de recepción y de prestar asistencia a las personas migrantes.</p>	<p>♦ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p> <p>Artículo 65. “2. Los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares.”</p>

	<p>Artículo 67. “2. Por lo que respecta a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación regular, los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenidas por esos Estados, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y para facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.”</p>
--	--

<p>93. Derecho a la información en la recepción</p> <p>La persona migrante que se encuentra en situación de recepción deberá ser informada del procedimiento establecido para su recepción por parte de las autoridades. La persona migrante tendrá derecho a recibir y a responder preguntas en una lengua que entienda.</p>	<p>♦ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 19. “2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”</p>
<p>94. Recepción de nacionales de un tercer país</p> <p>En los casos en los que la persona migrante que es recibida no sea un nacional del Estado al cual ingresa, se deberá indagar si la persona migrante tiene derecho o necesidad de permanecer en el país receptor de acuerdo a los procedimientos establecidos en los tratados internacionales, particularmente en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 relativos al Estatuto de los Refugiados, la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. La determinación del estatus migratorio de la persona migrante en el país receptor deberá llevarse a cabo bajo los procedimientos establecidos en la ley nacional y de acuerdo con estos Lineamientos.</p>	<p>♦ Convención sobre el Estatuto de Refugiados</p> <p>Artículo 33. “Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.”</p> <p>♦ Convención contra la Tortura y Otros Tratos, Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes</p> <p>Artículo 3. “1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.”</p> <p>♦ Directrices del ACNUR de Medidas y Criterios Pertinentes en Relación con la Detención de Solicitantes de Asilo</p> <p>Directriz 3. “Excepcionalmente se podrá recurrir a la detención de solicitantes de asilo por las razones que se exponen a continuación, pero sólo si así estuviera claramente prescrito en una legislación nacional compatible con las normas y principios del derecho internacional de derechos humanos.”</p>
<p>95. Transporte de las personas que regresan</p> <p>El Estado receptor deberá facilitar el transporte de las personas migrantes nacionales o residentes permanentes a sus lugares de origen o de reasentamiento, mediante el pago de los costos del transporte o facilitarles préstamos con este propósito.</p>	<p>♦ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p> <p>Regla 45. “2. Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. 3. El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condición de igualdad para todos.”</p>

<p>97. No penalización de la salida indocumentada</p> <p>La salida indocumentada del país no se tipificará como delito.</p>	<p>◆ Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 13. “2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, ya regresar a su país.”</p> <p>◆ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p> <p>Artículo 8. “1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o las morales públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención. 2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.”</p>
<p>98. Integración de las personas que regresan</p> <p>Las personas migrantes que son recibidas deberán recibir asistencia y protección por parte de las autoridades estatales para facilitar su reintegración. La asistencia y protección incluye: expedición de documentos de identidad, regulación de la situación migratoria, acceso a programas educativos, acceso a programas de salud, acceso a programas de reinserción laboral.</p>	<p>◆ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p> <p>Artículo 67. “2. Por lo que respecta a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación regular, los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenidas por los Estados, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y para facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.”</p> <p>◆ Convención contra la Tortura y Otros Tratos, Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes</p> <p>Artículo 14. “1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a una indemnización.”</p>

VII. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

99. Interpretación y Aplicación de los Lineamientos

La interpretación y aplicación de estos lineamientos, deberá hacerse a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Nada de lo dispuesto en estos lineamientos se entenderá que menoscaba o establece estándares inferiores a los establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.